

f/657/R47g

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**



**“LOS GASTOS REPARABLES Y SU  
INCIDENCIA EN EL IMPUESTO A LA RENTA EN  
LOS RESTAURANTES”**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE**

**CONTADOR PÚBLICO**

**AUTOR**

**EMILIO FEDERICO REYNALDES FLORIAN**

**Callao, setiembre, 2015 PERÚ**

## HOJA DE REFERENCIA DEL JURADO

### MIEMBROS DEL JURADO

CPC	LUIS ALBERTO BAZALAR GONZÁLES	PRESIDENTE
ECO	ROGELIO CESAR CACEDA AYLLON	SECRETARIO
CPC	WALTER ZANS ARIMANA	VOCAL
CPC	LAZARO CARLOS TEJEDA ARQUIÑEGO	MIEMBRO SUPLENTE

ASESOR: CPC MANUEL FERNANDEZ CHAPARRO

N° de Libro: 1      N° de Folio: 4

N° de Acta de Sustentación; 005-2015-02/FCC

Fecha de Aprobación de Tesis: 15 de Setiembre del 2015

N° Resolución de Sustentación: 441-15-CFCC



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES**

Av. Juan Pablo II - 306 - Ciudad Universitaria - Bellavista-Callao  
Teléfonos: 429-6101 - Telf. 429-3131 Fax: Anexo 107 Apartado Postal 138

Decanato

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"  
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD**

**Nº 441-15-CFCC**  
**Bellavista, setiembre 10 2015.**

El Consejo de Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao.

VISTOS, los Oficios Nº 059-2015-INICC/FCC de fecha 08 de setiembre del 2015, mediante el cual, el Director del Instituto de Investigación remite la propuesta de Jurado Evaluador para el Ciclo de Tesis 2015-02 para la titulación profesional por la modalidad de Tesis con Ciclo de Tesis y, el Oficio Nº 092-2015-CGT/FCC/UNAC de fecha 08 de setiembre del 2015 del Presidente de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Contables, informando la designación del Representante de dicha Comisión para las sustentaciones correspondientes al Ciclo de Tesis 2015-02;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 043-2011-CU del 25/02/11 se aprueba el Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado; y sus modificatorias Resoluciones de Consejo Universitario Nº 072-2011-CU, Nº 082-2011-CU, Nº 221-2012-CU, considerándose en el Art. 23º la titulación profesional por la modalidad de tesis en dos procedimientos: titulación sin ciclo de tesis, y titulación con ciclo de tesis;

Que, en los artículos 14º; 15º y 16º del indicado Reglamento se dispone lo concerniente a la designación del Jurado Evaluador para la titulación profesional por la modalidad de Sustentación de Tesis y, el Art. 41º dispone que el Representante es designado por el Consejo de Facultad a propuesta de la Comisión de Grados y Títulos;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 754-2013-R del 21 de agosto del 2013 se aprobó la "Directiva para la Titulación Profesional por la modalidad de Tesis con Ciclo de Tesis en la Universidad Nacional del Callao", precisándose en el Capítulo X - De la Sustentación de la Tesis de Titulación, numerales 10.1; 10.2; 10.3 y 10.4 el desarrollo del acto de sustentación;

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad Nº 295-15-CFCC del 05/05/2015, se aprobó el Cronograma de Actividades del Ciclo de Tesis 2015-02, fijándose la sustentación de tesis para los días martes 15 y jueves 17 de setiembre del 2015;

Que, conforme al primer documento del visto, el Instituto de Investigación propone como Jurado Evaluador al Dr. CPC. Luis Alberto Bazalar Gonzales como Presidente, al Mg. Econ. Rogelio César Cáceda Ayllón como Secretario, al Mg. CPC. Walter Zans Arimana como Vocal y al Mg. CPC. Lázaro Carlos Tejeda Arquifiego como Miembro Suplente; en tanto que, la Comisión de Grados y Títulos, en el segundo documento del visto, propone al Mg. CPC. Humberto Tordoya Romero como Representante de la Comisión;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 551-2015-R del 27 de agosto del 2015, se conforma el Consejo de Facultad de Ciencias Contables conforme a lo autorizado por la Asamblea Universitaria Transitoria mediante Resolución Nº 12-2015-AUT-UNAC del 13/08/2015, con vigencia hasta la elección y designación de los nuevos integrantes;

Estando a lo acordado por el Consejo de Facultad en su Sesión Ordinaria de fecha 08 de setiembre del 2015 y en uso de las atribuciones concedidas al Consejo de Facultad en el Art. 180º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

**RESUELVE:**

- 1º **DESIGNAR EL JURADO EVALUADOR PARA LA SUSTENTACION DE TESIS DEL CICLO DE TESIS 2015-02 para la obtención del Título Profesional, que se llevará a cabo los días MARTES 15 y JUEVES 17 de setiembre del 2015; integrando el Jurado los siguientes Profesores:**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES**

Av. Juan Pablo II - 306 - Ciudad Universitaria - Bellavista-Callao  
Teléfonos: 429-6101 - Telf. 429-3131 Fax: Anexo 107 Apartado Postal 138

Decanato

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"  
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD**  
**Nº 441-15-CFCC**  
Bellavista, setiembre 10, 2015

Dr. CPC. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES	-	Presidente
Mg. Econ. ROGELIO CESAR CACEDA AYLLON	-	Secretario
Mg. CPC. WALTER ZANS ARIMANA	-	Vocal
Mg. CPC. LAZARO CARLOS TEJEDA ARQUIÑEGO	-	Miembro Suplente
Mg. CPC. Humberto Tordoya Romero	-	Representante de la Comisión de Grados y Títulos

- 2º Establecer que los Miembros del Jurado en su conjunto, son responsables de sus decisiones y calificaciones, las mismas que son irrevisables, irrevocables e inapelables en cualquier instancia, incluyendo el Consejo de Facultad y Consejo Universitario.
- 3º Disponer que el Secretario del Jurado, en estricto cumplimiento del numeral 10.4 del Capítulo X - De la Sustentación de la Tesis de Titulación de la Directiva para la Titulación Profesional por la modalidad de Tesis con Ciclo de Tesis en la Universidad Nacional del Callao; redacte el Acta de Sustentación respectiva sobre el resultado de la Sustentación, la que será firmada por todos los miembros del Jurado, al final del acto de sustentación.
- 4º Transcribir la presente Resolución al Rector (e), Vicerrector Administrativo (e), Vicerrector de Investigación (e), Secretaría General, Órgano de Control Institucional, Instituto de Investigación, Secretaría del Decanato, Comisión de Grados y Títulos, Coordinador Académico del Ciclo de Tesis 2015-02, Miembros del Jurado Evaluador y Representante de la CGT/FCC y Miembros del Consejo de Facultad.

Regístrese y comuníquese.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

Dr. Roger H. Peña Huaman  
DECANO

R. Basales



**CICLO DE TESIS 2015-02**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**ACTA DE SUSTENTACION N° 005 -2015-02/FCC**  
**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PUBLICO**

En Bellavista, Callao, Ciudad Universitaria, en la Facultad de Ciencias Contables siendo las .....<sup>10.40</sup>.....  
ras, del día martes 15 de setiembre 2015, se reunieron los Miembros del Jurado Evaluador para la  
sustentación de Tesis con Ciclo de Tesis 2015-02, profesores:

- DR. CPC. LUIS ALBERTO, BAZALAR GONZÁLES.** -----: **Presidente**  
**MG. ECO. ROGELIO CESAR CACEDA AYLLÓN** : **Secretario**  
**MG. CPC. WALTER, ZANS ARIMANA** : **Vocal**  
**MG. CPC. LÁZARO CARLOS, TEJEDA ARQUIÑEGO** : **Miembro Suplente.**

Después de la lectura de la Resolución N° 441-15-CFCC, de fecha **10 de Setiembre del 2015**, de la designación  
del Jurado para la Sustentación de Tesis de acuerdo al Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado y  
Directiva N° 012-2014-R, denominada "Directiva para la Titulación Profesional por la Modalidad de  
Tesis con Ciclo de Tesis en la Universidad Nacional del Callao", aprobado con Resolución Rectoral N°  
100-2013-R, del 21 de agosto, y su modificatoria N° 777-2013-R, del 29 de agosto del 2013; se inició el  
proceso de Sustentación invitando al Bachiller: **REYNALDES FLORIAN, Emilio Federico**; a la Sustentación  
de la Tesis titulada: "**LOS GASTOS REPARABLES Y SU INCIDENCIA EN EL IMPUESTO A LA RENTA  
DE LOS RESTAURANTES**", Finalizada la Sustentación al bachiller absolvió las preguntas y  
solicitudes formuladas por el Jurado Evaluador.

Posteriormente pasaron a deliberar y calificar la Tesis en privado, obteniendo como resultado el calificativo  
.....<sup>1.6</sup>..... (**DISCUSIS**) por **UNANIMIDAD**.

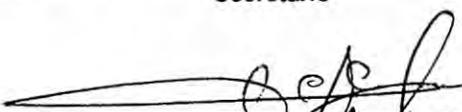
Por consiguiente, el Jurado acordó declarar .....<sup>Apto</sup>..... para optar el Título Profesional de  
(**APTO / NO APTO**)  
Contador Público al Bachiller: **REYNALDES FLORIAN, Emilio Federico**; culminando la ceremonia de  
sustentación de Tesis a las .....<sup>11.30</sup>..... horas del mismo día. Como constancia del acto, firmaron los  
miembros presentes del Jurado Evaluador para la sustentación de Tesis con **Ciclo de Tesis 2015-02**.

En conformidad firman, en Bellavista el día 15 del mes de Setiembre del 2015.

  
\_\_\_\_\_  
**DR. CPC. LUIS ALBERTO, BAZALAR GONZÁLES**  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
**MG. ECO. ROGELIO CESAR CACEDA AYLLÓN**  
Secretario

  
\_\_\_\_\_  
**MG. CPC. WALTER, ZANS ARIMANA**  
Vocal

  
\_\_\_\_\_  
**MG. CPC. LÁZARO CARLOS, TEJEDA ARQUIÑEGO**  
Miembro Suplente



## INFORME N° 005-2015-PJE/FCC/UNAC

**PARA** : DR. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN  
**Decano de la Facultad de Ciencias Contables.**

**DE** : DR. CPC. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES  
**Presidente del Jurado Evaluador-Ciclo de Tesis 2015-02.**

**ASUNTO.** : INFORME FAVORABLE DE SUSTENTACION DE TESIS DEL  
CICLO DE TESIS 2015-02.

**FECHA** : **15 de Setiembre del 2015**

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, a fin de saludarlo muy cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que como Presidente del Jurado de Sustentación de Tesis del **Ciclo de Tesis 2015-02**, designado mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 441-15-CFCC, del 10 de setiembre del 2015, he participado en la sustentación de Tesis titulada: "**LOS GASTOS REPARABLES Y SU INCIDENCIA EN EL IMPUESTO A LA RENTA EN LOS RESTAURANTES**", presentado por el Bachiller(es): **REYNALDES FLORIAN, Emilio Federico**, realizado el día Martes, 15 de Setiembre del 2015.

No existiendo observaciones por subsanar del bachiller: **REYNALDES FLORIAN, Emilio Federico**, los miembros del Jurado de Sustentación de Tesis acordamos por unanimidad, aprobar la sustentación de tesis y damos la conformidad para que se continúe con el trámite correspondiente.

Agradeciendo su atención a la presente, aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de mi mayor consideración.

  
.....  
**DR. CPC. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES**  
Presidente del Jurado Evaluador de Sustentación de  
Tesis del Ciclo de Tesis 2015-02.

C.c. Tesista.  
C.c. Archivo.

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis a Dios por darme la fortaleza para realizar este gran paso, a mi esposa Liliana y mi hijo Filito por su comprensión, a mi madre Nicida por darme la vida, a mi mama Doris por confiar siempre en mí y a mi amigo Clarence Bazán Campos.

A las personas que están en el cielo y con seguridad disfrutan este momento, a mi Mamá Rosa Arimborgo, a mi Padre Emilio Reynaldes Arimborgo, a mi tía María Virginia Murillo, a mi querido suegro Francisco Mayor y a mi amigo y maestro C.P.C. Jesús Cepero Muñoz.

**Emilio Federico Reynaldes Florián**

## **AGRADECIMIENTOS**

Al CPC Manuel Fernández Chaparro, asesor de la presente tesis por brindarme su tiempo y conocimientos.

Al Abogado Guido Merma Molina coordinador del curso de tesis por su predisposición a todas las interrogantes.

A los docentes por la enseñanza que me han impartido en el transcurso de estos años y a todas aquellas personas que han permitido la realización de este estudio.

**Emilio Federico Reynaldes Florián**

## INDICE

TABLAS DE CONTENIDO .....	3
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	5
RESUMEN.....	7
ABSTRACT .....	8
CAPITULO I .....	9
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	9
1.1. Determinación del problema .....	9
1.2. Formulación del Problema .....	10
1.2.1. Problema principal .....	10
1.2.2. Problema específico.....	10
1.3. Objetivos de la Investigación .....	11
1.3.1. Objetivo Principal .....	11
1.3.2. Objetivos Específicos.....	11
1.4. Justificación. ....	11
1.5. Importancia .....	13
CAPÍTULO II .....	14
MARCO TEORICO .....	14
2.1. Antecedentes del estudio .....	14
2.2. Marco legal .....	25
2.2.1 Resoluciones del Tribunal Fiscal e informes de SUNAT .....	25
2.2.2 Informe N° 068-2005-SUNAT/2B0000 .....	31
2.2.3 Legislación Comparada .....	32
2.3. Marco Conceptual .....	34
2.4. Definiciones de términos básicos .....	42
Impuesto a la Renta de Tercera Categoría .....	43
Diferencias temporales imponibles.....	44
CAPÍTULO III .....	46
VARIABLES E HIPÓTESIS .....	46
3.1. Definición de las Variables .....	46

3.2. Operacionalización de Variables.....	46
3.3. Hipótesis .....	47
3.3.1. Hipótesis Principal:.....	47
3.3.2. Hipótesis específicas: .....	47
CAPÍTULO IV .....	48
METODOLOGÍA.....	48
4.1. Tipo de Investigación .....	48
4.2. Diseño de la investigación.....	48
4.3. Población y Muestra .....	48
4.3.1 Determinación del universo .....	48
4.3.2. Determinación de la muestra.....	49
4.4. Técnica e instrumento de recolección de datos .....	50
4.5. Procedimientos de recolección de datos .....	50
4.6. Procesamiento estadístico y análisis estadístico de datos .....	51
CAPÍTULO V .....	52
RESULTADOS .....	52
5.1. Análisis de Confiabilidad .....	52
5.2. Resultados de las entrevistas .....	53
5.3. Resultado del procesamiento estadístico .....	75
5.3.1. Hipótesis general.....	75
5.3.2. Hipótesis específica .....	76
CAPÍTULO VI .....	80
DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	80
6.1.1. Contrastación de hipótesis con los resultados.....	80
6.1.2. Contrastación de resultados con otros estudios similares.....	82
CAPÍTULO VII .....	85
CONCLUSIONES.....	85
CAPÍTULO VIII .....	86
RECOMENDACIONES .....	86
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA .....	88
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	93
CUESTIONARIO .....	95

## TABLAS DE CONTENIDO

Tabla N° 4.1 Datos para la obtención de la muestra.....	50
Tabla N° 5.1 Régimen tributario al que pertenece.....	53
Tabla N° 5.2 Cargo que ocupa.....	54
Tabla N° 5.3 Gastos no aceptados tributariamente.....	56
Tabla N° 5.4 Conocimiento de los encuestados de no contar con sustento de gastos.....	57
Tabla N° 5.5 Límites por concepto de gastos reparables.....	59
Tabla N° 5.6 Gastos sujeto a límites con mayor regularidad.....	60
Tabla N° 5.7 Porcentaje de compras con boletas de venta.....	62
Tabla N° 5.8 Gastos de administración no sustentados.....	63
Tabla N° 5.9 Gastos de operación no sustentado.....	64
Tabla N° 5.10 Gastos de venta no sustentados.....	65
Tabla N° 5.11 Conocimiento de los regímenes tributarios.....	67
Tabla N° 5.12 Conocimiento de los límites para identificar el régimen tributario.....	68
Tabla N° 5.13 Conocimientos de las exclusiones del régimen especial de renta.....	70
Tabla N° 5.14 Entrega de comprobante de pago.....	71
Tabla N° 5.15 Impuestos deducibles del impuesto a la renta.....	72
Tabla N° 5.16 Ítems con mayor venta.....	74
Tabla N° 5.17 Pruebas del Chi cuadrado hipótesis general.....	75
Tabla N° 5.18 Prueba del Chi cuadrado hipótesis específica 1.....	76

Tabla N° 5.19 prueba del Chi cuadrado hipótesis específica 2..... 78

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 5.1 Régimen tributario al que pertenece.....	54
Gráfico N° 5.2 Cargo que ocupa.....	55
Gráfico N° 5.3 Gastos no aceptados tributariamente.....	56
Gráfico N° 5.4 Conocimiento de los encuestados de no contar con sustento de gastos.....	58
Gráfico N° 5.5 límites por concepto de gastos reparables.....	59
Gráfico N° 5.6 gastos sujeto a límites con mayor regularidad.....	61
Gráfico N° 5.7 porcentaje de compras con boletas de venta.....	62
Gráfico N° 5.8 gastos de administración no sustentados.....	63
Gráfico N° 5.9 gastos de operación no sustentados.....	64
Gráfico N° 5.10 gastos de venta no sustentados.....	66
Gráfico N° 5.11 conocimiento de los regímenes tributarios.....	67
Gráfico N° 5.12 conocimiento de los límites para identificar el régimen tributario	69
Gráfico N° 5.13 conocimientos de las exclusiones del régimen especial de renta.....	70
Gráfico N° 5.14 entrega de comprobante de pago.....	71
Gráfico N° 5.15 impuestos deducibles del impuesto a la renta...	73
Gráfico N° 5.16 ítems con mayor venta	74
Gráfico N° 5.17 pruebas del Chi cuadrado hipótesis general	75
Gráfico N° 5.18 prueba del Chi cuadrado hipótesis específica 1	77

Gráfico N° 5.19 prueba del Chi cuadrado hipótesis específica 2... 78

## RESUMEN

Los Gastos reparables para efectos tributarios, determinan un mayor impuesto a la renta por pagar, convirtiéndose en un problema que afecta la liquidez de las empresas, ya que tienen que adicionar estos gastos a la renta neta y así determinar la renta neta imponible.

Para la presente investigación, se tomó como objeto de estudio a los restaurantes cevicherías del distrito de San Miguel para estudiar la incidencia de los gastos reparables en el impuesto a la renta.

En tal sentido se planteó la investigación y todo lo referente al marco teórico, partiendo de los antecedentes a esta investigación, las teorías sobre las que se ha basado para realizar el estudio y el marco conceptual acerca de los gastos reparables y el impuesto a la renta.

La investigación aplicó el método descriptivo y el diseño corresponde a la investigación no experimental, correlacional.

Luego de tener un conocimiento amplio recogido del marco teórico y haber definido las herramientas metodológicas para lograr conocer nuestra unidad de análisis, población y muestra, logrando describir la naturaleza del gasto reparable y cuál es el gasto reparable con mayor incidencia, también se estableció las discusiones acerca de cómo y por qué ocurren los gastos reparables. En este contexto se concluyó que el mayor gasto reparable se refiere a los pescados y mariscos adquiridos en los terminales pesqueros y se recomendó evaluar la compra informal en dichos terminales o pagar un mayor precio a los proveedores formales.

## **ABSTRACT**

Recoverable expenditures for tax purposes represent a greater income tax payable. This problem compromises restaurant business liquidity because such expenditures shall be added to the net income in order to determine the taxable net income.

This research has focused on the incidence of recoverable expenditures on income taxes regarding ceviche restaurants in the District of San Miguel.

Therefore, the research and the theoretical approach was set from the research background, the study based theories and the conceptual framework of recoverable expenditures and income tax.

Research shall apply a descriptive methodology and a correlational, non-experimental research design.

Thus, after having studied the concepts and defined the methods required to set the analysis unit, population, and sample, it was possible to identify the cause of recoverable expenditures and those with greater incidence, as well as to set discussions about how and why this happens. In this context, the greatest recoverable expenditures are represented by fish and shellfish purchased at fishing ports, which makes us evaluate the purchase on fishing ports and considering paying more to formal suppliers.

## CAPITULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. Determinación del problema

El Impuesto a la Renta es un impuesto que grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

La renta de fuente peruana materia de esta investigación es la relacionada a la de Tercera Categoría, la misma que deriva de las actividades comerciales, industriales, servicios, o negocios.

El artículo 37 de la ley del impuesto a la renta "establece que a fin de determinar la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente".

Es así que muchos restaurantes - cevicherías en el distrito de San Miguel están inmersos en estos Gastos denominados reparables, los mismos que se adicionan a la Renta Neta, para luego obtener la Renta Neta Imponible o pérdida tributaria del ejercicio y el posterior Impuesto Resultante o Impuesto a la Renta de ser el caso.

Siendo la informalidad una constante para adquirir o comprar los insumos necesarios para la preparación de los platos, o cubrir los gastos de administración y ventas como movilidad, sueldos,

publicidad, etc. ha conllevado a que muchos gastos no puedan ser sustentados con comprobantes que cumplan los requisitos necesarios, para su deducción como gastos válidos para fines del impuesto a la renta.

Esta actividad económica y con crecimiento constante en nuestra economía, está muy vinculado a la oferta y demanda para adquirir los insumos necesarios para la preparación de platos de los restaurantes, lo que conlleva a una informalidad, que permanece lejana a los marcos legales y normativos del estado que se acentúa más, con la poca de presencia y control de la Administración Tributaria.

## **1.2. Formulación del Problema**

### **1.2.1. Problema principal**

¿De qué manera los gastos reparables inciden en la determinación del impuesto a la renta en los restaurantes - cevicherías del Distrito de San Miguel?

### **1.2.2. Problema específico**

- ¿Qué reglas y procedimientos se aplican para determinar los gastos reparables, y estos puedan ser deducibles de la renta bruta en los restaurantes - cevicherías del Distrito de San Miguel?

- ¿Qué normas deben tenerse en cuenta para determinar los gastos reparables y minimizar las contingencias tributarias en los restaurantes-cevicherías del Distrito de San Miguel?

### **1.3. Objetivos de la Investigación**

#### **1.3.1. Objetivo Principal**

- Determinar la incidencia de los gastos reparables en la determinación del impuesto a la renta en los restaurantes - cevicherías del distrito de San Miguel

#### **1.3.2. Objetivos Específicos.**

- Determinar los procedimientos que se deben aplicar en los gastos reparables que incurren los restaurantes - cevicherías del Distrito de San Miguel, para que estos puedan ser deducibles de la renta bruta.
- Determinar las normas que van a minimizar las contingencias tributaria, referente a los gastos reparables en los restaurantes-cevicherías del Distrito de San Miguel

### **1.4. Justificación.**

Parte de una buena gestión empresarial del sector económico de los restaurantes debe ser el correcto tratamiento tributario de los gastos que se incurren en el giro de este tipo de empresas, lo cual se logra con el conocimiento, correcta aplicación, evaluación de las normas y procedimientos tributarios contenidos en la ley del impuesto a la

renta y su reglamento, así como las resoluciones del tribunal fiscal, oficios e informes de la Sunat.

Es así que este proyecto se justifica por las siguientes razones:

- a. La correcta aplicación del gasto reparable, asegura una correcta presentación de la información financiera económica y patrimonial concordante con la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento, la misma que es utilizada por diversas entidades, sean públicas o privadas.
- b. Las fuentes bibliográficas no han desarrollado de manera práctica ni conceptual la incidencia de los Gastos Reparables en el Impuesto a la Renta en los Restaurantes, debido a la informalidad tributaria existente en este rubro.
- c. Con los resultados obtenidos en este proyecto, los inversionistas, empresarios y/o contribuyentes del rubro de Restaurantes, podrán efectuar una compulsión al interior de su organización a fin de verificar si está procediendo correctamente y así evitar situaciones que pudieran originar contingencias tributarias.

### **1.5. Importancia**

El presente trabajo de investigación, es importante porque permite demostrar que en un gran porcentaje, los gastos operativos en los restaurantes – cevicherías del Distrito de San Miguel no son admitidos por la Sunat para la deducción del impuesto a la renta.

Es así que desde el ecosistema marino la pesca artesanal es la que destinará la materia prima o insumos, a los mayoristas o terminales pesqueros y estos a su vez proveerán a los restaurantes de pescados, mariscos. Ahora cuando los mayoristas proveen a los restaurantes, estos no entregan documentos y si lo hacen son comprobantes simples sin que puedan ser deducidos tributariamente.

Por otro lado la correcta interpretación de la ley del impuesto a la renta en sus artículos 37°, 44° y 57° nos permite reducir las contingencias tributarias, teniendo un concepto claro de los principios de causalidad y devengado así como los criterios de normalidad, razonabilidad, proporcionalidad fehaciencia y generalidad.

También queda clara evidencia de la informalidad pesquera, lo que ocasiona la evasión tributaria en cadena ya sea por los mayoristas y/o restaurantes.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEORICO

#### 2.1. Antecedentes del estudio

(Vásquez C., 2009) *“Los gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales - caso peruano”* Lima (Tesis para optar el grado de Magister en contabilidad Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Facultad de Ciencias Contables. La investigación llego a las siguientes principales conclusiones:

- La indebida restricción en la imputación de gastos o costos, condicionándolo al pago previo, se contrapone a la aplicación del principio del devengado.
- La indebida restricción en la deducción de gastos o costos, condicionándolo al pago previo, se contrapone a la aplicación del principio de causalidad.
- La Ley del Impuesto a la Renta establece una indebida restricción en la deducción de los gastos o costos, que son necesarios para la generación de la renta neta empresarial, condicionándolos al pago previo de los mismos, generando ello una mayor renta neta empresarial, lo que trae como consecuencia el mayor pago de impuestos.

- La indebida restricción establecida en la deducción de gastos o costos, condicionándolos al pago previo, afecta también en algunos casos al costo computable, originando ello una distorsión en la determinación de la renta neta empresarial.

#### **Comentario**

Dicha tesis hace énfasis en la imputación y restricciones de los gastos o costos establecidos en la ley del impuesto a la renta, condicionándolos al pago previo, para poder deducirlos de la renta bruta. Estamos de acuerdo cuando se comenta que condicionar el pago, estaría dejando sin efecto los principios de causalidad y devengado.

Sánchez, E. (2014). *“Impacto Fiscal Tributario y sus efectos en la rentabilidad y liquidez para la empresa constructora ABC, Lambayeque”*. Lambayeque, Chiclayo (Tesis para el optar el título profesional de Contador Público). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo - Escuela de Contabilidad. La investigación llegó a las siguientes conclusiones:

- El sector construcción ha crecido, pero ello no ha significado reducción de la informalidad, por el contrario, los niveles de ésta muestran alarmantes. Las últimas estadísticas nos ubican como un país con una las tasas de informalidad más altas del mundo. Por la

cual debe ser un motivo de preocupación debido que refleja una ineficiente distribución de recursos, y una ineficiente utilización de los servicios del estado, por consecuencia pone en riesgo el crecimiento del país, es evidente que la informalidad surge por la combinación de malos servicios públicos y un marco normativo que no beneficia a las personas naturales y jurídicas trasladarse al lado formal.

- El sector construcción ha crecido significativamente en los últimos tiempos, y este crecimiento se ha visto afectado por la informalidad que existe en las operaciones dentro y fuera de la empresa constructora ABC. Ésta al realizar sus operaciones diarias se ha encontrado inmersa en un mundo de informalidad que no la beneficia en su desarrollo, pues ha tenido que pagar más impuesto a la renta en el periodo 2013.
  
- Según el estudio realizado en la empresa constructora ABC, nos revela que el mayor gasto incurrido en el periodo 2013, es el pago al «Sindicato » de Construcción Civil representado con un 20 %, debido que este gasto no cuenta con un sustento tributario para poder ser deducible durante el periodo correspondiente y pone en evidencia que de la misma forma que ocurre la informalidad no existe medidas de seguridad para que empresas de este sector

operen sin tener que incurrir en pagos como es el caso al «sindicato» de construcción civil

- Esta investigación también revela que la informalidad no es un tema que solamente le corresponde al gobierno, también existe desconocimiento y falta de interés por el crecimiento de una empresa por el mismo gerente general, esto se ve evidenciado en las pocas políticas implementadas para no incurrir en pagos como infracción de camionetas cometidas por el conductor que representa un 2 % del total de gastos reparables durante el periodo 2013, entregas a rendir cuenta con boletas a contribuyentes del régimen general que representa un 5 % , gastos personales del gerente general representa el 11% , documentos fuera de plazo representa el 4 % , gastos con documentos a nombre de personas representa un 3 % , entre otros gastos reparables durante el periodo 2013, la mayor parte de estos gastos reparables han podido ser evitados si existiera políticas internas de trabajo que permitirán responsabilizar a las personas encargadas de las áreas correspondientes.
  
- Si bien se trata de gastos reales y “necesarios”, la Ley del Impuesto a la Renta no permite su deducción, por lo que se genera un gasto tributario excesivo de 317,522.00 nuevos soles que afecta la liquidez y rentabilidad de la constructora.

### **Comentario**

Esta investigación corresponde al sector construcción y concluye en el crecimiento del sector en los últimos años, la informalidad existente en el rubro y el desconocimiento por parte del gerente general en lo referente a los gastos reparables. Estamos de acuerdo que estos factores originan gastos tributarios que afectan la liquidez de la constructora.

(López R., 2014), "Hacia Una Gastronomía Sostenible: Conocimientos, Actitudes y Prácticas asociadas al consumo de recursos marinos de los cocineros de restaurantes tipo A y B en Lima Metropolitana". (Tesis para optar el título profesional de Licenciada en Biología). Universidad Peruana Cayetano Heredia-Facultad de Ciencias y Filosofía. La investigación llegó a las siguientes principales conclusiones:

- El 73% de encuestados afirmó conocer las medidas legales, principalmente, enfocado a vedas. No obstante, este conocimiento debe ser complementado y extendido hacia el resto de medidas que velan por la preservación de los recursos marinos, principalmente las tallas mínimas y los conceptos relacionados a una gastronomía sostenible.

- Las actitudes hacia el uso responsable de los recursos marinos en el restaurante, así como hacia los beneficios que se obtienen mediante una gastronomía sostenible marina son positivas. La mayoría admite la importancia de sacar provecho de la alta biodiversidad marina, de ser capacitados en gastronomía sostenible y validar al restaurante como sitio de aprendizaje tanto para consumidores como cocineros. No obstante, las actitudes hacia la implementación de nuevas y mejores prácticas, como la “Pesca del día”, no son igual de positivas.
- Siguiendo el modelo de la cadena del Mar a la Mesa, se han identificado las siguientes barreras que comprometen el alcanzar una gastronomía sostenible: dificultad para conseguir pescado de buena calidad y entablar una compra directa con el pescador artesanal, desconocimiento del estado de conservación de los recursos marinos, sujeto a precios y términos de los proveedores, dificultad en la trazabilidad del producto marino.

#### Comentario

Si bien el estudio corresponde a la ciencia biológica, rescatamos y estamos de acuerdo con la afirmación de la cadena del mar a la mesa, ya que nuestra investigación llegará probablemente a la misma conclusión, cuando se identifica la dificultad para conseguir pescado y este se adquiere a intermediarios y no al pescador artesanal directamente, existiendo desconocimiento del estado en

la conservación de productos marinos, precios y condiciones de los proveedores.

(Calixto M. & De la Cruz J., 2013), "Los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado contable y tributario de la empresa de transporte el milagro de Dios SRL del distrito el milagro en el periodo 2012". La Libertad, Trujillo, (Tesis para optar el título de Contador Público) Universidad privada Antenor Orrego-Facultad de Ciencias Económicas-Escuela profesional de contabilidad. La investigación llego a las siguientes principales conclusiones:

- Los Gastos Deducibles y No Deducibles en los que incurre la Empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L. generan diferencias temporales y permanentes negativas entre el Resultado Contable y Tributario, lo que trae como consecuencia el mayor pago de impuesto a la renta.
  
- Los gastos en los que incurre generalmente la Empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L. como consecuencia de sus operaciones, según la Ley del impuesto a la Renta, se encuentran sujetos a límites para que puedan ser considerados deducibles, como es el caso de los gastos de movilidad de los trabajadores, los gastos de representación propios del giro del negocio, los gastos

sustentado con boleta de venta emitidas por sujetos del Nuevo RUS, por lo que los excesos de estos límites se constituyen como gastos no deducibles conjuntamente con los gastos no sustentados con comprobantes de pago , los gastos sustentados con recibos por honorarios que no han sido pagados dentro del plazo establecido para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio y los gastos sustentados con boletas de ventas emitidas por sujetos que no pertenecen al Nuevo Rus, según lo dispuesto en el artículo 37° y artículo 44° del TUO de la mencionada Ley y el artículo 21° y artículo 25° del Reglamento de la Ley.

Comentario.

El trabajo de investigación es referido a los gastos aceptados y no aceptados tributariamente y cómo estos insiden en el resultado contable y tributario en la empresa de transporte. Al determinar los gastos no aceptados tributariamente, los sintetizan en 2 grupos : los que están sujetos a límites y los que no tienen ningún sustento contable. Así se establece que estos gastos sí insiden en los resultados contables y tributarios.

(Peñañiel J., 2010). " *Los nuevos gastos deducibles a la luz de las nuevas reformas tributarias*". Quito, Ecuador (Tesis para optar el

grado de Master en Derecho Tributario) Universidad Andina Simón Bolívar.

- No existe ni en la Ley ni en el Reglamento una definición concreta de lo que se considera como gasto deducible aunque sí se puede advertir de las regulaciones a las deducciones, los requisitos que los gastos deben reunir para que puedan ser considerados deducibles de la base imponible del impuesto a la renta.
- A diferencia de lo que sucede en otras legislaciones, en la nuestra existe una prohibición ejemplificativa y no taxativa de gastos que no pueden ser considerados como deducibles, dejando abierta la posibilidad de que las autoridades puedan interpretar aquellos gastos que pudiendo ser considerados deducibles, sean desestimados por la autoridad.
- Ha sido la jurisprudencia quien ha debido establecer cuando un gasto se considera deducible, esto es que concurran dos requisitos: de un lado, que el mismo esté vinculado razonablemente a la generación del ingreso presente o futuro, real o potencial; y, por otro, que cumpla con los requisitos formales determinados por la ley para sustentarlo.
- La práctica de desconocer gastos/ingresos o crédito tributario (vía retenciones en la fuente) por adolecer de uno de los requisitos contemplados por el reglamento de comprobantes de venta y de retención, por más esenciales o intrascendentes que éstos sean,

es lo que ha originado al SRI promover la elevación a categoría de Ley, del cumplimiento de requisitos formales, es desmedro muchas veces de la certeza de una transacción real.

- El legislador ha introducido el beneficio hacia los contribuyentes personas naturales, de la deducción de gastos que no se encuentran vinculados con la generación de una renta gravada.

#### Comentario

Los gastos no deducibles están regulados por las normas y reglamentos, los mismos que tienen vacíos legales, lo que origina que la administración tributaria ecuatoriana pueda desestimar los gastos que puedan ser deducibles. Es así que la jurisprudencia ha regulado a los gastos aceptados tributariamente. Por otro lado la administración tributaria desconoce el gasto real, por el hecho de no cumplir con los requisitos formales del comprobante de pago.

(Martín A., 2004). *“Gastos contables y gastos fiscales en el impuesto sobre sociedades”*. Barcelona, España (Título para obtener el grado de Doctor en Derecho) Universidad Pompeu Facultat de Dret Departament de Dret Financer i Tributari.

- .../' Con carácter previo al análisis del propio concepto de gasto deducible, se analizaran los elementos esenciales del tributo de los que trae causa al anterior. En este sentido es esencial determinar cual sea la naturaleza del hecho imponible y de la base imponible de este impuesto.

El legislador ha acudido al concepto de renta del término, que elude cualquier determinación de los elementos que la componen. En consecuencia supone el abandono de las distintas categorías que en la anterior regulación del impuesto componían el concepto de renta o hecho imponible del impuesto, de manera que ahora se prevé un único tratamiento para cualquier rendimiento o renta cualquiera sea su fuente. ".../

.../' Por tanto es necesario que la fiscalidad establezca especiales disposiciones que persigan el cumplimiento de los principios específicamente fiscales y evitar el fraude fiscal que se produciría de admitir cualquier gasto contable como deducible, pues atendiendo al antedicho principio contable de prudencia valorativa sería posible reconocer gastos no realizados intentando justificarlos en una previsible pérdida de valor de un bien. Se puede concluir en definitiva que resulta imprescindible acudir al resultado contable y a las normas contables para el cálculo del impuesto sobre sociedades, ello es así, no como consecuencia de una opción del legislador, si no como

requisito insoslayable determinado por la propia naturaleza y esencia de este impuesto.".../

Comentario

Se ha determinado un solo concepto de renta, unifiándolo o globalizándolo, teniendo como base todo beneficio o rendimiento además se prevé un único tratamiento de renta cualquiera sea su fuente. Se espera más alcances de la fiscalidad para evitar que todo gasto contable sea considerado como deducible.

## **2.2. Marco legal**

### **2.2.1 Resoluciones del Tribunal Fiscal e informes de SUNAT**

#### **➤ Resolución del tribunal fiscal No 10941-2-2013**

Se confirma la apelada, que declaró infundada la reclamación formulada contra la Resolución de Determinación y la Resolución de Multa, giradas por Impuesto a la Renta del ejercicio 2004, y por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario, atendiendo a que las mejoras han realizado en el inmueble alquilado han tenido por objeto darle el uso de restaurante, con lo cual queda evidenciado que las mejoras realizadas le han permitido obtener un mayor beneficio con relación al rendimiento que originalmente habría obtenido de no haber incurrido en dichas mejoras, por lo que los gastos incurridos califican como mejoras de carácter permanente conforme con el

criterio expuesto en las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 03595-4-2003 y N° 01217-5-2002.

➤ **Resolución del tribunal fiscal No 00658-4-1997**

Se confirma la resolución ficta apelada y las fichas de liquidación del impuesto que declara infundada la reclamación, debido a que el concepto espectáculo comprende tanto al realizado por el espectador como por el participante, tal como se desprende del artículo 56° del D. Leg. 776, de la doctrina y de la interpretación histórica, por lo que la actividad de discoteca, peña, restaurante se encuentra gravada con el Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

➤ **Resolución del tribunal fiscal No 00658-4-1997**

Se confirma la apelada en cuanto a reparo a gastos sustentados en facturas que no cumplen con requisitos de Reglamento de Comprobantes de Pago, en cuanto a factura no presentada en la fiscalización que recién presenta en la etapa de reclamaciones, y en cuanto a gastos amparados en Hojas de Liquidación que emite Telefónica por el Teléfono Público de Interior (Teléfono Monedero), pues ésta no constituye una prueba de haber incurrido en gastos para mantener la prestación del servicio mencionado, dado que los montos establecidos en ella no representan gastos detraídos del patrimonio del propietario del local (el recurrente), sino que son pagados con las monedas depositadas por los usuarios del

teléfono; asimismo, se mantiene reparo a gastos por compra de medicinas dado que no se especifica en la factura las medicinas que han sido adquiridas y el reparo a gastos supuestamente destinados a prestación de servicios de alimentación en el hotel del recurrente, no desvirtuado por éste. Se revoca en cuanto a gasto reparado por adquisición de flores, pues éstas son destinadas a adornar el hotel del recurrente lo que en este es caso es necesario para producir la renta y mantener la fuente, siendo el gasto además razonable de acuerdo con los ingresos del recurrente. Se declara nula e insubsistente en cuanto a gastos sustentados en facturas respecto de las cuales el recurrente ha presentado sólo copias, siguiéndose el criterio de la RTF 2353-4-96, en el sentido que la pérdida posterior del comprobante original a la realización de la operación no determina la pérdida del derecho a la deducción del gasto, cuando la preexistencia del documento y la realización de la operación resulta comprobable; igualmente, se declara nula e insubsistente en cuanto a la multa vinculada al valor girado por Impuesto a la Renta, a fin que sea reliquidada considerando los criterios expuestos.

➤ **Resolución del tribunal fiscal No 05330-5-2002**

Se revocan las apeladas que declararon infundadas las solicitudes de inafectación del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos de noviembre de 1996, enero y marzo a junio de 1997.

Se señala que si bien la recurrente al momento de solicitar la inafectación del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivo no presentó los documentos mediante los cuales el Instituto Nacional de Cultura habría calificado como culturales los espectáculos que la recurrente presentaría en su local, sino que presentó tales documentos con posterioridad a la realización de dichos espectáculos, ello no puede llevar a afirmar que la recurrente ha omitido uno de los requisitos para dicha inafectación previsto en el art. 54 del Decreto Legislativo 776, toda vez que dicha norma no establecía otro requisito para la inafectación que la calificación de espectáculo cultural (RTF 992-1-98). De otro lado, se confirma la apelada en el extremo referido a los espectáculos de febrero de 1997, debido a que la recurrente no ha adjuntado documento que acredite que el Instituto Nacional de Cultura los ha calificado como espectáculos culturales.

➤ **Resolución del tribunal fiscal No 00798-3-2001**

Se declara nula e insubsistente la apelada, por cuanto la Administración en la etapa de reclamación, determinó nuevos reparos, por lo que la impugnación de la recurrente en este extremo debe tramitarse como recurso de reclamación; pues, de no ser así, se estaría privando al deudor tributario de una instancia en el procedimiento contencioso tributario, conforme al artículo 124º del Código Tributario, y se estaría restringiendo su derecho a la

legítima defensa en la instancia pertinente, criterio que ha sido recogido de las RTF N°s. 582-3-2000 y 297-3-2001. Se declara nula e insubsistente la apelada en el extremo referido al reparo al crédito fiscal por facturas de gastos de farmacia, toda vez que en autos obran las mencionadas facturas y recetas médicas las mismas que no han sido merituadas por la Administración; debiendo en este caso, verificar si las recetas que acompaña la recurrente fueron a favor de alguno de sus trabajadores y si las mismas coinciden con las facturas por medicinas a fin de validar el crédito fiscal de las facturas, según la razonabilidad del gasto. Se revoca la apelada en el extremo referido al reparo al crédito fiscal por facturas de agasajo a sus trabajadores por cuanto ha quedado acreditado que dicho gasto se realizó con la finalidad de incrementar la producción y mejorar la posición en el mercado de la recurrente, cumpliéndose con el supuesto del artículo 18° de la Ley del IGV. Se confirma la apelada en el extremo referido al reparo al crédito fiscal por facturas de gas para cocina toda vez que la recurrente no desvirtúa dicho reparo. Se revoca la apelada en el extremo referido al reparo al crédito fiscal por gastos de alimentación (desayuno, almuerzo y cenas) prestados al personal en diferentes semanas por cuanto ha quedado acreditado que dicho gasto está vinculado al giro del negocio, al obrar en autos, el comunicado de la recurrente a sus trabajadores en el que se le

indica que la empresa va a producir de manera continua y sin interrupciones.

➤ **Resolución del tribunal fiscal No 03113-1-2004**

Se revoca la apelada que declaró inadmisibile la apelación por no haber sido suscrita por la recurrente, debido a que la hoja de información sumaria que acompaña dicho recurso, contiene la firma del contribuyente. Se declara la nulidad e insubsistencia de la resolución que declara improcedente la reclamación, en el extremo referido al reparo de "ventas omitidas", debido a que si bien se encuentran acreditada la causal prevista en el numeral 2 del artículo 64° del Código Tributario para determinar sobre base presunta el Impuesto a la Renta de 1998, el procedimiento utilizado por la Administración no se ajusta al artículo 95° de la Ley del Impuesto a la Renta, ya que la Administración no ha cuestionado el margen de ganancia que debió obtener la recurrente en el desarrollo de su actividad de restaurante, asimismo deberá declararse la nulidad e insubsistente de la citada resolución, respecto al reparo por gastos sustentados con copias de los comprobantes de pago, dado que de conformidad con la Resolución del Tribunal Fiscal N° 2353-4-96, la no tenencia del original del comprobante no acarrea la pérdida del derecho a deducción del gasto cuando la preexistencia del documento y la realización de la operación resulten comprobables, debiendo la

Administración en estos casos verificar la realidad de la operación.

Se confirma en relación a las demás observaciones, toda vez que la recurrente no ha presentado argumentos para desvirtuarlas, y otras han sido aceptadas mediante una declaración rectificatoria.

### **2.2.2 Informe N° 068-2005-SUNAT/2B0000**

Se consulta si la actividad pesquera extractiva artesanal o procesadora, realizada por personas naturales o jurídicas, está gravada con impuestos y qué normas las establecen.

#### **.../“CONCLUSIONES:**

1. De conformidad con la legislación vigente, no se ha otorgado un tratamiento tributario especial para las operaciones materia de consulta, siendo de aplicación, en principio, las normas generales de los Impuestos que conforman el sistema tributario peruano.
2. En cuanto al IGV, se encuentra gravada la venta de bienes en el país derivada de la actividad pesquera extractiva artesanal y procesadora artesanal realizada por personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de que resulte aplicable la exoneración contenida en el Apéndice I del TUO de la Ley del IGV.
3. En lo que respecta al Impuesto a la Renta, se encuentran gravados los ingresos originados en dicha operación.
4. No obstante, las personas naturales que vendan los mencionados bienes pueden optar por acogerse al Nuevo RUS, siempre que

cumplan con lo dispuesto por las normas que regulan este Régimen".../

### 2.2.3 Legislación Comparada

- (www.ciat.org) En Chile: Artículo 31° de la Ley del Impuesto a la Rente de Chile aprobado por el D.L. N° 824 y modificatorias. Artículo 31° numeral 6) de la Ley del Impuesto a la Renta Chileno.

Se indica que para la determinación de la renta líquida se determinará deduciendo de la renta bruta todos los gastos necesarios para producirla que no hayan sido rebajados en virtud del artículo 30°, pagados o adeudados, durante el ejercicio comercial correspondiente, siempre que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio". Con carácter específico, "para los casos de participaciones y gratificaciones voluntarias que se otorguen a empleados y obreros se aceptarán como gasto cuando se paguen o abonen en cuenta y siempre que ellas sean repartidas a cada empleado y obrero en proporción a los sueldos y salarios pagados durante el ejercicio, así como en relación a la antigüedad, cargas de familia u otras normas de carácter general y uniforme aplicables a todos los empleados o a todos los obreros de la empresa". En la legislación chilena se establece los principios de causalidad, devengado y generalidad en el caso de los sueldo y/o remuneraciones de tanto de obreros como empleados.

- ✓ (www.ciat.org).En Argentina: Artículo 80° de la Ley del Impuesto a las Ganancias de Argentina aprobado por Ley

20.628/97 y normas modificatorias. Artículo 87° literal g) de la Ley del Impuesto a las ganancias Argentino...

La legislación Argentina señala que,.../” los gastos cuya deducción admite esta ley, con las restricciones expresas contenidas en la misma, son los efectuados para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas por este impuesto y se restarán de las ganancias producidas por la fuente que las origina”.../.

Por otro lado establece que,.../” también se deducirán las gratificaciones, aguinaldos, etc., que se paguen al personal dentro de los plazos en que, según la reglamentación, se debe presentar la declaración jurada correspondiente al ejercicio”.../. Queda claro que en la legislación Argentina para que el gasto sea deducible se aplicaran los principios de causalidad y devengado

➤ (www.ciat.org) En España Artículo 10° de la Ley de Sociedades de España aprobado por el Real Decreto Legislativo N° 4/2004. 54 Artículo 19° de la Ley de Sociedades de España, aprobado por el Real Decreto Legislativo N° 4/2004.

.../” La base imponible se determinará principalmente por el método de estimación directa, mediante el cual la base imponible se calculará corrigiendo mediante la aplicación de los preceptos establecidos en la ley, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo

de las citadas normas. Adicionalmente los ingresos y los gastos se imputarán en el período impositivo en que se devenguen, atendiendo a la corriente real de bienes y servicios que los mismo representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera, respetando la debida correlación entre unos y otros.”.../ La legislación Española refiere que para calcular la base imponible esta se determinara de acuerdo al resultado contable el mismo que es regulado por el código de comercio, también toma como referencia las demás leyes y disposiciones referentes al impuesto a la renta. Con respecto a los ingresos y gastos se aplicara el principio de devengado.

### **2.3. Marco Conceptual**

#### **La Informalidad en el Perú**

- ✓ La informalidad en el sector restaurantes ha ocasionado que en este sector se incremente la evasión tributaria considerablemente, donde el 50 % de las ventas no son declaradas <http://www.andina.com.pe>.
  
- ✓ Loayza N (2013): En su trabajo denominado: *“Causas y consecuencias de la informalidad en el Perú”* Estudios económicos del Banco Central de Reserva.

Hace referencia a los altos niveles de informalidad y a la preocupación de la asignación de recursos, como el de la mano de

obra y la ineficiencia del estado en la utilización de los servicios, lo cual pone en riesgo las perspectivas de crecimiento del país. "La evidencia comparativa sugiere que la informalidad en el Perú es producto de la combinación de malos servicios públicos y un marco normativo que agobia a las empresas formales".

- ✓ Schneider F. y Enste D. (2002). En su trabajo denominado: *"Ocultándose en la sombras, el crecimiento de la economía subterránea"* Publicación Fondo Monetario Internacional.

Hacen referencia a dos definiciones que han sido utilizadas con relativa frecuencia. La primera describe al sector informal como "toda actividad económica que contribuye con el PBI observado o calculado de manera oficial, pero que no se encuentra registrada". La segunda lo define como "la producción en el mercado, legal o ilegal, de bienes y servicios que escapan al registro del PBI oficial"

### **El Impuesto a la Renta.**

- ✓ (Bhamonde M., 2012) *Aplicación práctica de la ley del impuesto a la Renta personas naturales y empresas*. Lima: El búho.

En cuanto al impuesto a la renta de tercera categoría nos refiere que este se determina anualmente, teniendo en cuenta que el ejercicio inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre. Así también indica que para la determinación del impuesto a la renta de tercera

categoría deben considerarse todas las rentas o ganancias que provengan de la actividad empresarial, los beneficios empresariales, y las rentas que se consideren como tales por mandato de la propia ley del impuesto a la renta.

En lo referente a la renta bruta nos dice que va estar constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto a la renta que se obtengan en el ejercicio gravable. Cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, de acuerdo al artículo 5 de la ley, la renta bruta estará dada por la diferencia entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados.

El ingreso neto total resultante de la enajenación de bienes refiere que se establecerá deduciendo del ingreso bruto las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que correspondan a las costumbres de la plaza.

Por otro lado identifica a la renta neta de tercera categoría, también como renta neta empresarial, la misma que deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la ganancia de capital, en tanto la deducción no este expresamente prohibida por la ley.

En el artículo 37 de la ley del impuesto a la renta se señalan determinados gastos, cuya enumeración si bien no es taxativa, si no enunciativa, sirve en cierto modo de guía para el establecimiento de

gastos deducibles para la determinación de la renta neta imponible mediante la realización de deducciones, al efectuarse la determinación anual del impuesto a la renta.

### **Principio del devengado**

(Pérez R. & Agapito R., 2012) *¿Cuándo los gastos reparables pueden ser deducibles?* Lima: El búho.

Indican los autores que según lo establecido en el inciso a) del artículo 57 del TUO de la ley del impuesto a la renta, las rentas de la tercera categoría se consideran producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen; por expresa indicación de la misma norma, este criterio será de aplicación para la imputación de gastos. Así mismo definen qué se entiende por concepto de "devengado" dado que este término no está definido en el TUO de la ley, y de ello depende establecer la oportunidad en que deban reconocerse los ingresos e imputarse los gastos a un ejercicio determinado.

Para definir el concepto de devengado se remiten a las normas contables. De acuerdo con la NIC 1 presentación de estados financieros una empresa elaborará sus estados financieros sobre la base contable del devengado, precisando que, de acuerdo con este criterio se reconozcan partidas como activos, pasivo patrimonio, ingresos y gastos, cuando satisfagan las definiciones y

los criterios de reconocimiento previstos para tales elementos en el marco conceptual.

Hacen mención del párrafo 22 del marco conceptual en el que los efectos de las transacciones y demás sucesos se reconocen cuando ocurren y no cuando se recibe o paga dinero u otro equivalente al efectivo, así mismo se registren en los libros contables y se informan sobre ellos en los estados financieros de los ejercicios a los cuales correspondan.

(Bhamonde M., 2012) *Aplicación práctica de la ley del impuesto a la Renta personas naturales y empresas*. Lima: El búho.

Para explicar el principio de devengado se hace referencia al artículo 57 de la ley del impuesto a la renta señalando que los ingresos considerados renta de tercera categoría se imputan con base en el criterio de lo devengado. Además afirma que la referida norma no establece, qué se debe entender por el criterio del devengado, en consecuencia recurre a la definición contable a efectos de definirlo.

Al respecto señala que los párrafos 25 y 26 de la norma internacional de contabilidad N° 1 establecen que los estados financieros deben elaborarse utilizando la base contable de acumulación del devengado.

Por otro lado nos refiere que el marco conceptual para la preparación de los estados financieros en su párrafo 22 indica que

los estados financieros deben prepararse con base en el criterio del devengado, es decir, los efectos de las transacciones deben reconocerse cuando ocurren (y no cuando se recibe o paga el dinero u otro equivalente a efectivo), así mismo se registran en los libros contables y se informan sobre ellos en los estados financieros de los ejercicios con los cuales se relacionan.

En ese mismo sentido manifiesta que se han pronunciado la más autorizada doctrina tributaria, al señalar que los ingresos deben ser imputados en el periodo en el cual nace su derecho a cobro sin importar si estos han sido percibidos o no.

#### **Principio de Causalidad**

- Picón, J. (2011). En su trabajo denominado: "*¿Quién se llevó mi gasto? La ley, la SUNAT o lo perdí yo*" Publicación Fondo Monetario Internacional

Define que Causalidad, en la filosofía occidental, designa la relación entre una causa y su efecto, se refiere a la motivación o finalidad que se persigue con un acto; es decir el gasto o el costo para ser deducible debe tener como objeto o motivo el planeado en la norma tributaria.

Entendamos como causalidad la relación existente entre un hecho (egreso, gasto o costo) y su efecto deseado o finalidad (generación de rentas gravadas o el mantenimiento de fuente). Debe tener presente que la falta de consecución del efecto buscando con el

gasto o costo no implicara el incumplimiento de este principio; es decir se considera que un gasto cumple con el principio de causalidad aun cuando no se logre la generación de la renta.

- (Bhamonde M., 2012) *Aplicación práctica de la ley del impuesto a la Renta personas naturales y empresas*. Lima: El búho.

Afirma que el artículo 37° de la ley del impuesto a la renta, consagra el principio de causalidad que debe cumplir todo gasto o todo costo que pretenda deducirse de rentas gravadas y señala determinados gastos cuya enumeración si bien no es taxativa, si no enunciativa, sirve en cierto modo de guía para el establecimiento de gastos deducibles para la determinación de la renta neta imponible mediante la realización de deducciones, al efectuarse la determinación anual del impuesto a la renta.

Como se ha señalado, para que un gasto sea deducible se requiere acreditar una relación causal de los gastos causado con la generación de la renta y/o el mantenimiento de su fuente.

Por lo tanto si el gasto cumple con el principio de causalidad será un gasto deducible, de lo contrario será no deducible.

### **Gastos sujeto a límites**

- Gastos de representación

(Bhamonde M., 2012) ***Aplicación práctica de la ley del impuesto a la Renta personas naturales y empresas.***  
**Lima: El búho.**

Define a los gastos de representación como aquellos gastos en que incurre la empresa a efectos de ser representada fuera de las oficinas, locales o establecimientos de la empresa, así mismo, gastos destinados a presentar una imagen frente a sus clientes. Los gastos de representación no deben exceder el 0.5% de los ingresos brutos con un límite máximo de 40 UIT.

En consecuencia nos indica que al darse la representación fuera de sus oficinas estas podrían ser almuerzos o cenas con clientes, que deben ser acreditados con comprobantes de pago. Se considera dentro de estos gastos los eventos que se organizan a favor de los clientes debiendo acreditarse la realización de estos (motivo, identidad de los clientes)

También nos menciona que al mejorar la imagen de la empresa en el mercado esta se puede hacer a través de obsequios y agasajos a clientes identificando a las personas beneficiadas e indicando el tipo de relación que estos tienen con la empresa. En el caso de entrega de obsequios debe emitirse el correspondiente comprobante de pago.

- Gastos sustentados con boletas de venta.

(Bhamonde M., 2012) *Aplicación práctica de la ley del impuesto a la Renta personas naturales y empresas.*  
Lima: El búho.

Son aceptables como gastos aquellos desembolsos sustentados en boletas de venta emitidos por sujetos que pertenecen al régimen único simplificado (RUS), es decir no se trata de cualquier boleta de venta si no de aquellas que han sido emitidas por los contribuyentes que pertenecen al nuevo rus, siendo así, las boletas de venta emitidas por sujetos que pertenecen al régimen especial o régimen general no sustentan gasto.

Además refiere que los gastos sustentados en boletas de venta serán deducibles hasta el 6% de los montos acreditados mediante comprobante de pago que otorgan derecho a deducir gasto o costo y que se encuentren anotados en el registro de compras. Dicho límite no puede superar en el ejercicio gravable 200 UIT.

#### **2.4. Definiciones de términos básicos**

##### **Gastos Reparables:**

Son aquellos gastos que no cumplen los requisitos necesarios para su deducción como gastos válidos para fines del impuesto a la renta .La ley prohíbe la deducción de determinados gastos como por ejemplo los señalados en el artículo 44 de la ley del impuesto a la renta.

### **Impuesto a la Renta de Tercera Categoría**

Impuesto que grava las rentas que provengan de capital, del trabajo y de la aplicación conjunta, en general las derivadas de actividades comerciales, industriales, servicios o negocios, que desarrollan las personas naturales o jurídicas.

### **Reparo Tributario:**

Es la observación u objeción realizada por la administración tributaria a la autodeterminación de un tributo contenida en la declaración jurada, como consecuencia, de la revisión practicada por aquella. También se define como las observaciones realizadas por el auditor tributario sobre el incumplimiento e incorrecta aplicación de leyes, reglamentos y normas que regulan el accionar de la entidad examinada.

### **Renta Bruta:**

Está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable. Cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados.

### **Renta Neta:**

Es el resultante de la sumatoria de todas las rentas gravadas menos los gastos necesarios para obtenerlas y las deducciones admitidas por la ley.

### **Superintendencia Nacional de Administración Tributaria**

Es una institución Pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas, creada por la ley 24829. Esta dotada de personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa, funcional, técnica y financiera.

La Sunat tiene por finalidad administrar y aplicar los procesos de recaudación y fiscalización de los tributos internos así como proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias.

### **Restaurante**

Es un espacio público, establecimiento o comercio en el cual se provee a los clientes con un servicio alimenticio.

### **Diferencia temporales**

Son el producto de las divergencias que existen entre el importe en libros de un activo o un pasivo, y el valor que constituye la base fiscal de estos.

### **Diferencias temporales imponibles**

Son aquellas que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia o pérdida para fines tributarios correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el pasivo se liquidado

### **Diferencias temporales deducibles**

Son aquellas que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia (pérdida) tributaria en los ejercicios

siguientes cuando el importe en libros del activo se recuperé o el pasivo sea liquidado.

**Diferencias permanentes**

Son aquellas entre el resultado contable y el resultado tributario en aplicación de la ley del impuesto a la renta.

## CAPÍTULO III

### VARIABLES E HIPÓTESIS

#### 3.1. Definición de las Variables

De acuerdo con las hipótesis formuladas, las variables de estudio son:

Variable Independiente

X: Gastos Reparables

Variable Dependiente

Y: Impuesto a la Renta

#### 3.2. Operacionalización de Variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
GASTO REPARABLE	Es el gasto que no cumple con los requisitos tributarios para la deducción del impuesto a la renta	Gasto que de adiciona a la renta neta.	Normatividad	Gastos sujeto a limites Sustento de gastos Porcentaje de gastos
			Nivel de gastos por conceptos	Administración Venta Operación
IMPUESTO A LA RENTA	Impuesto que grava las rentas que provengan de capital, del trabajo y de la aplicación conjunta, en general las derivadas de actividades comerciales, industriales, servicios o negocios, que desarrollan las personas naturales o jurídicas.	Impuesto que grava las ganancias provenientes de la actividades de comercio industria, servicios	Regimenes  Normatividad	Regímenes tributarios Nivel de ingresos Tributos afectos Exclusiones

### **3.3. Hipótesis**

#### **3.3.1. Hipótesis Principal:**

- Los Gastos reparables inciden en la determinación del Impuesto a la Renta en los restaurantes cevicherías del Distrito de San Miguel.

#### **3.3.2. Hipótesis específicas:**

- Existen procedimientos para que los Gastos Reparables puedan ser deducibles de la Renta Bruta en los restaurantes cevicherías del Distrito de San Miguel
- La correcta interpretación y aplicación de las normas minimizan, las contingencias tributarias, referente a los Gastos Reparables en los restaurantes cevicherías del Distrito de San Miguel

## **CAPÍTULO IV**

### **METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo de Investigación**

La investigación para el desarrollo de este trabajo es de tipo aplicada en razón de que nos permitió responder a las interrogantes y objetivos de la investigación, utilizando los conocimientos de la normatividad del objeto de estudio. Conforme a los propósitos y naturaleza del estudio, la investigación se ubica en el nivel descriptivo explicativo.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

La investigación aplicó básicamente el método descriptivo a través de técnicas como la encuesta y análisis de registro documental. El diseño corresponde a la investigación no experimental, correlacional.

#### **4.3. Población y Muestra**

##### **4.3.1 Determinación del universo**

Los restaurantes – cevicherías del distrito de San Miguel.

#### 4.3.2. Determinación de la muestra

La muestra se calculó considerando la fórmula que se precisa a continuación y considerando los restaurantes – cevicherías del distrito de san miguel.

$$n = \frac{Nz^2 p(1-p)}{z^2 p(1-p) + (N-1)E^2}$$

Dónde:

**Z** = A las unidades de desviación estándar que en la curva normal definen una probabilidad de error tipo 1 = 0.05, esto equivale a un intervalo de confianza del 95%. En la estimación de la muestra el valor de **Z = 1.96**

- **p** = Es una idea del valor aproximado de la proporción poblacional.

- **q** = Es el valor del complemento de p, se calcula con:

$$q = 1 - p$$

- **E** = Es la precisión que deseamos para nuestro estudio o Error máximo de estimación. Valor asignado **0.05**

El total de la muestra fue de 40 restaurantes cevicherías observados.

**TABLA 4.1:**  
**DATOS PARA LA OBTENCION DE LA MUESTRA**

PARAMETROS	VALORES	Z
NC(%)	95	1.96
N	45	
P	0.8	
E(%)	4	
D	27.65952	
D	0.685056	
<b>N</b>	<b>40</b>	

Fuente: Elaboración Propia

Al aplicar la formula con los datos numéricos mencionados se obtuvo un valor de  $n = 40$ , lo cual nos indicó a realizar 40 observaciones (encuestas) como mínimo.

#### **4.4. Técnica e instrumento de recolección de datos**

La principal técnica utilizada es la recolección de información directa procedente de Restaurantes, que han adicionado gastos reparables de la Renta Neta. En este trabajo de investigación se utilizó la técnica del cuestionario.

#### **4.5. Procedimientos de recolección de datos**

El procedimiento de recolección de datos que se siguió para responder a los objetivos y probar las hipótesis, fue el siguiente:  
Se determinó las fuentes y la localización de estos.

1. En las fuentes primarias se encuestó a 40 restaurantes cevicherías del distrito de San Miguel de forma directa, con información proporcionada por la Municipalidad de San Miguel, según carta No 363 -2015 SGADA-SG/MDSM
2. Se utilizó el método de la encuesta para recolectar datos, la misma que tuvo una confiabilidad de 0.852 según la prueba del Alfa de Cronbach.
3. Una vez recolectados se preparó el análisis estadístico para que los resultados respondan a los objetivos y pruebe las hipótesis.

#### **4.6. Procesamiento estadístico y análisis estadístico de datos**

Para el procesamiento de los datos se utilizó el paquete estadístico SPSS 22 y el procesador Microsoft Excel

El análisis e interpretación de los datos se utilizó el análisis de asociación estadística, en lo que corresponde al análisis de frecuencias y correlación entre las variables de la investigación y sus respectivos indicadores, correspondientes a la muestra.

Luego de haber realizado el trabajo de campo y de haber concluido con la toma de las encuestas, se fue seleccionando las respuestas de acuerdo a las variables formuladas.

## CAPÍTULO V

### RESULTADOS

#### 5.1. Análisis de Confiabilidad

Para calcular la confiabilidad se seleccionó de la muestra resultante, los restaurantes cevicherías que se encuentran en el Régimen General de Renta la misma que es materia de esta investigación, lo que representan 21 cevicherías según subtítulo 5.2 pregunta No 1 y a partir de los datos registrados se calculó el coeficiente de  $\alpha$  de Cronbach, siendo el valor obtenido, el siguiente:

#### RESUMEN DEL PROCESAMIENTO DE LOS CASOS

PROCESAMIENTO DE LOS CASOS			
		N	%
Casos	Válidos	21	100,0
	Excluidos <sup>a</sup>	0	,0
	Total	21	100,0

#### Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,852	16

**5.2. Resultados de las entrevistas**

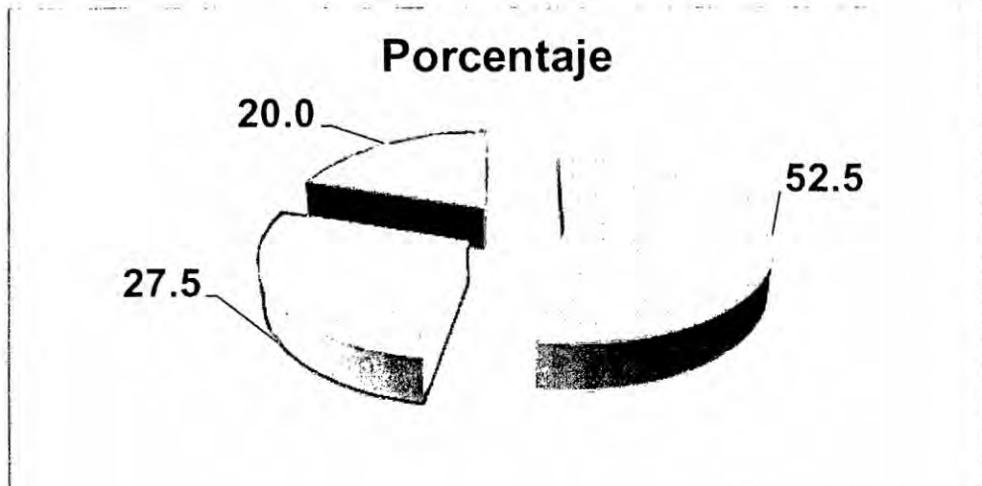
**PREGUNTA No1: ¿En qué régimen tributario se encuentra el restaurante - cevichería?**

**TABLA N° 5.1  
RÉGIMEN TRIBUTARIO AL QUE PERTENECE**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Régimen General	21	52,5	52,5	52,5
	Régimen Especial	11	27,5		80,0
					27,5
	RUS	8	20,0	20,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

**GRAFICO N° 5.1  
RÉGIMEN TRIBUTARIO AL QUE PERTENECE**



**Fuente: Elaboración Propia**

Como se observa en el gráfico 5.1 el 52.5% pertenecen al régimen general, el 27.5% pertenecen al régimen especial y el 20% pertenecen al régimen único simplificado

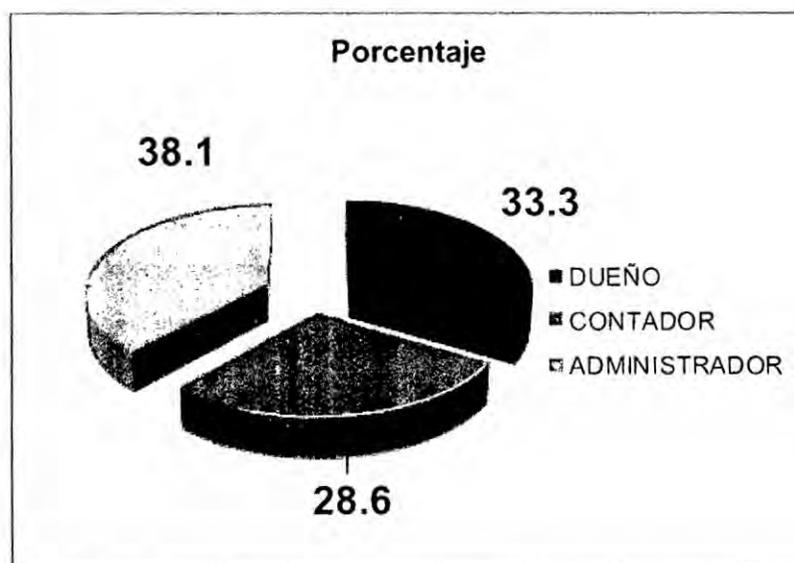
**PREGUNTA No 2: ¿Qué cargo ocupa en el restaurante - cevicheria?**

**TABLA N° 5.2  
CARGO QUE OCUPA**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	DUEÑO	7	33,3	33,3	33,3
	CONTADOR	6	28,6	28,6	61,9
	ADMINISTRADOR	8	38,1	38,1	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

**GRAFICO N° 5.2  
CARGO QUE OCUPA**



Fuente: Elaboración Propia

Como se observa en el gráfico 5.2 el 38.1% de los encuestados son administradores, el 33.33% son dueños y el 28.6% son contadores.

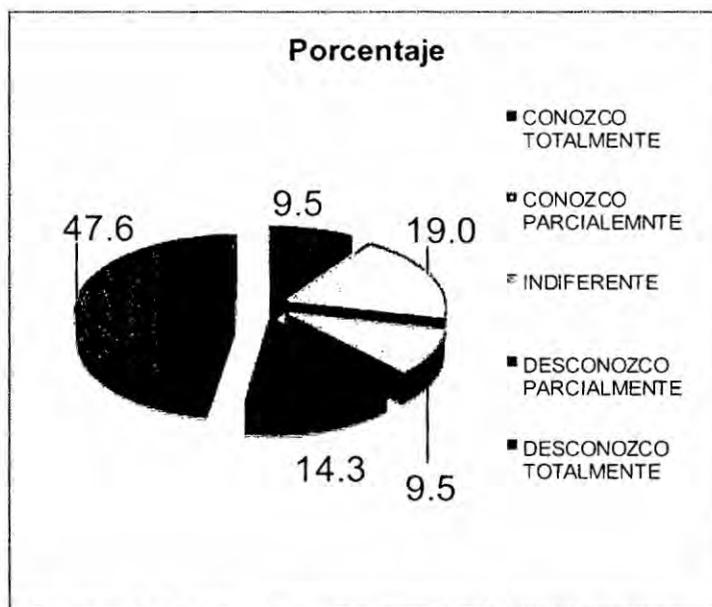
**PREGUNTA No 3: ¿Conoce usted que gastos no son aceptados tributariamente para la deducción del impuesto a la renta?**

**TABLA N° 5.3  
GASTOS NO ACEPTADOS TRIBUTARIAMENTE**

ALTERNATIVAS		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	CONOZCO TOTALMENTE	2	9,5	9,5	9,5
	CONOZCO PARCIALEMNTE	4	19,0	19,0	28,6
	INDIFERENTE	2	9,5	9,5	38,1
	DESCONOZCO PARCIALMENTE	3	14,3	14,3	52,4
	DESCONOZCO TOTALMENTE	10	47,6	47,6	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

**GRAFICO N° 5.3  
GASTOS NO ACEPTADOS TRIBUTARIAMENTE**



Fuente: Elaboración Propia

Como se observa en el gráfico 5.3 el 47.6% desconocen totalmente, el 19% conoce parcialmente, el 14.3% desconoce parcialmente, el 9.5% conoce totalmente y otro 9.5% fue indiferente a la pregunta

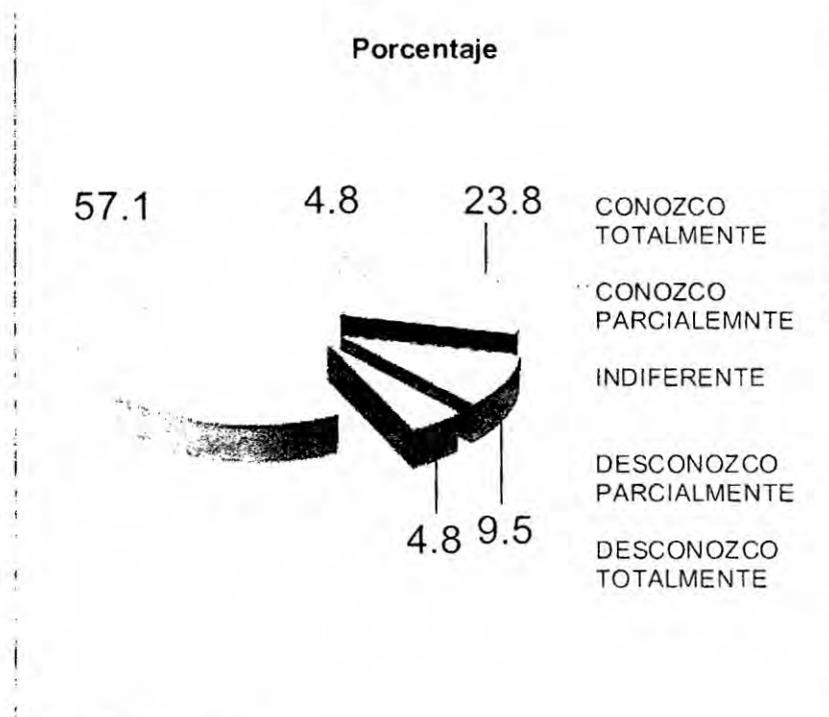
**PREGUNTA No 4: ¿Sabía usted que no contar con un sustento de gastos aceptados tributariamente se convierte en un gasto reparable?**

**TABLA N° 5.4  
CONOCIMIENTO DE LOS ENCUESTADOS DE NO CONTAR CON  
SUSTENTO DE GASTOS**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	CONOZCO TOTALMENTE	1	4,8	4,8	4,8
	CONOZCO PARCIALEMNTE	5	23,8	23,8	28,6
	INDIFERENTE	2	9,5	9,5	38,1
	DESCONOZCO PARCIALMENTE	1	4,8	4,8	42,9
	DESCONOZCO TOTALMENTE	12	57,1	57,1	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

**GRAFICA N° 5.4  
CONOCIMIENTO DE LOS ENCUESTADOS DE NO CONTAR CON  
SUSTENTO DE GASTOS**



Fuente: Elaboración Propia

Como se observa en el grafico 5.4 el 57.1% desconoce totalmente, el 23.8% conoce parcialmente, el 9.5% fue indiferente, el 4.8% conoce totalmen y el otro 4.8% desconoce parcialmente

**PREGUNTA No 5: ¿Conoce usted los limites por concepto de los gastos reparables?**

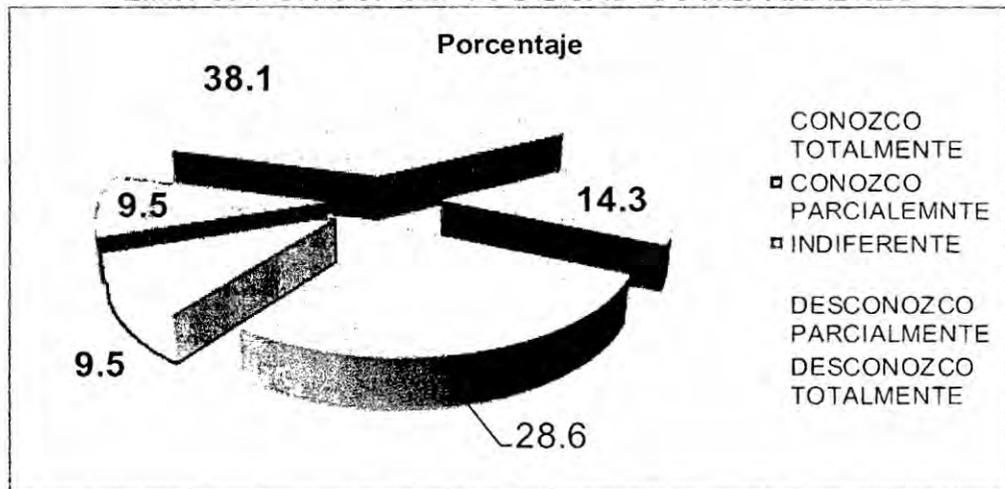
**TABLA N° 5.5**

### LIMITES POR CONCEPTO DE GASTOS REPARABLES

ALTERNATIVAS		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	CONOZCO TOTALMENTE	6	28,6	28,6	28,6
	CONOZCO PARCIALEMNTE	2	9,5	9,5	38,1
	INDIFERENTE	2	9,5	9,5	47,6
	DESCONOZCO PARCIALMENTE	8	38,1	38,1	85,7
	DESCONOZCO TOTALMENTE	3	14,3	14,3	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

**GRAFICO N° 5.5**  
**LIMITES POR CONCEPTO DE GASTOS REPARABLES**



Fuente: Elaboración Propia

Como se observa en el grafico 5.5 el 38.1% desconoce parcialmente,el 28.6% conoce totalmente, el 14.3% desconoce totalmente,el 9.5% conoce parcialmente y el otro 9.5% fue indiferente.

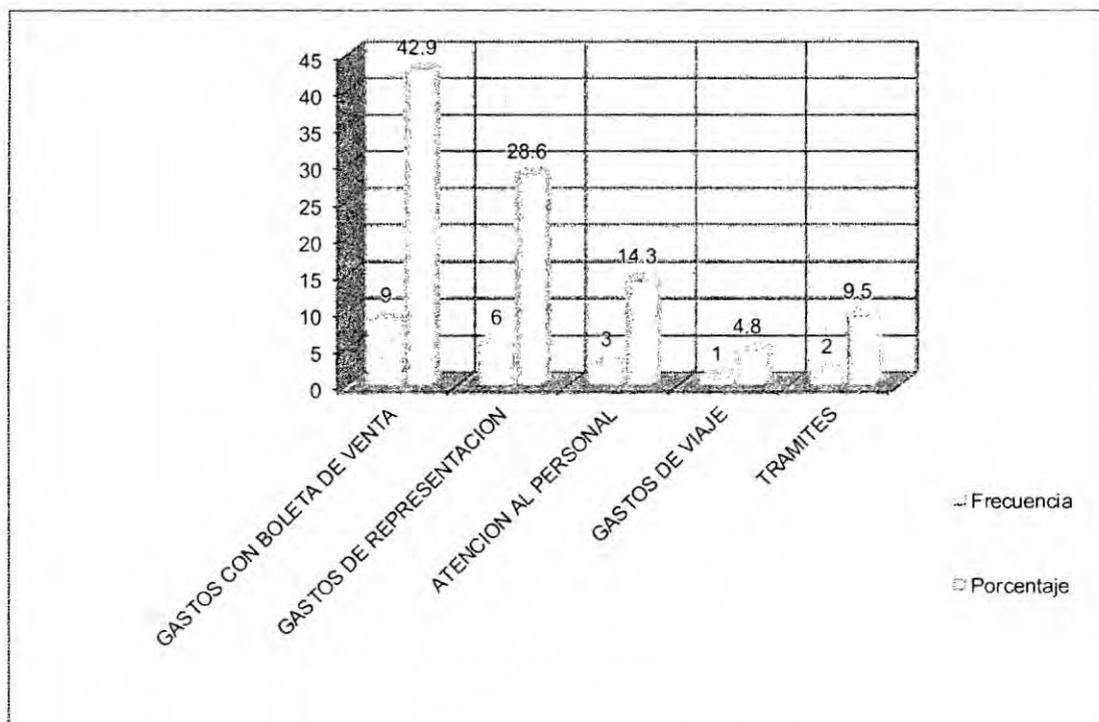
**PREGUNTA No 6; ¿De los siguientes gastos sujetos a límites cual es el que se aplica con mayor regularidad en su restaurante?**

**TABLA N° 5.6  
GASTOS SUJETO A LIMITES CON MAYOR REGULARIDAD**

	ALTERNATIVAS	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	GASTOS CON BOLETA DE VENTA	9	42.9	42.9	42.9
	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	6	28.6	28.6	71.4
	ATENCIÓN AL PERSONAL	3	14.3	14.3	85.7
	GASTOS DE VIAJE	1	4.8	4.8	90.5
	TRAMITES	2	9.5	9.5	100.0
	TOTAL	21	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración Propia

**GRAFICO N° 5.6**  
**GASTOS SUJETO A LIMITES CON MAYOR REGULARIDAD**



Fuente: Elaboración Propia

Como se observa en el gráfico 5.6 el 42.9% de los encuestados realiza gastos sujeto a límites con boletas de venta, el 28.6% corresponde a gastos de representación, el 14.3% son gastos de atención al personal, el 4.8% son gastos de viaje mientras que el 9.5% corresponde a gastos de trámite.

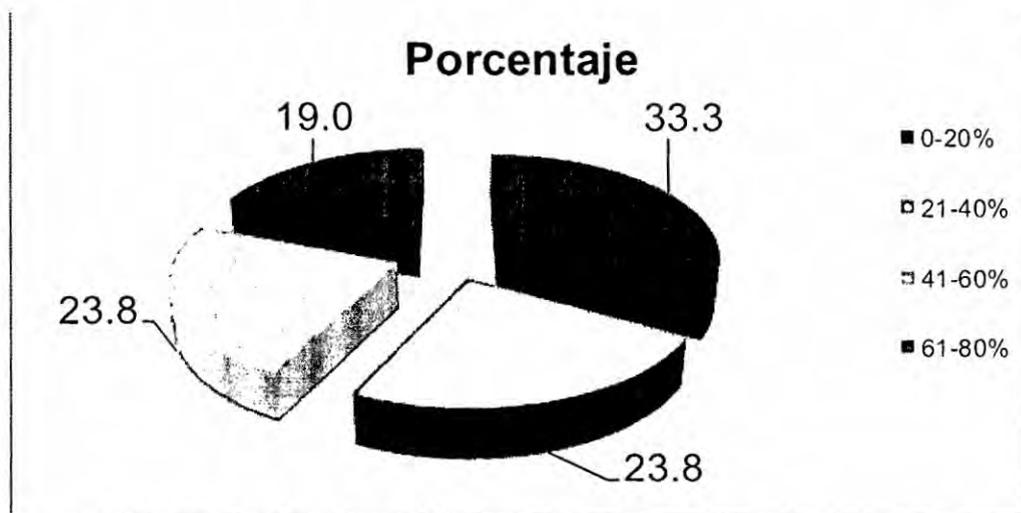
**PREGUNTA No 7: ¿Qué porcentaje mensual de sus compras son adquiridas mediante boleta de venta?**

**TABLA N° 5.7**  
**PORCENTAJE DE COMPRAS CON BOLETAS DE VENTA**

ALTERNATIVA		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	0-20%	7	33,3	33,3	33,3
	21-40%	5	23,8	23,8	57,1
	41-60%	5	23,8	23,8	81,0
	61-80%	4	19,0	19,0	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

**GRAFICO N° 5.7**  
**PORCENTAJE DE COMPRAS CON BOLETAS DE VENTA**



Fuente: Elaboración Propia

Como se observa en el gráfico 5.7 el 33.3% de los encuestados consideran que sus compras con boletas de venta están en el rango del 0-20% del total de sus compras, el 23.8% están en el rango de 21-40%, el otro 23.8% están en el rango del 41 -60% y el 19% están en el rango del 61-80%.

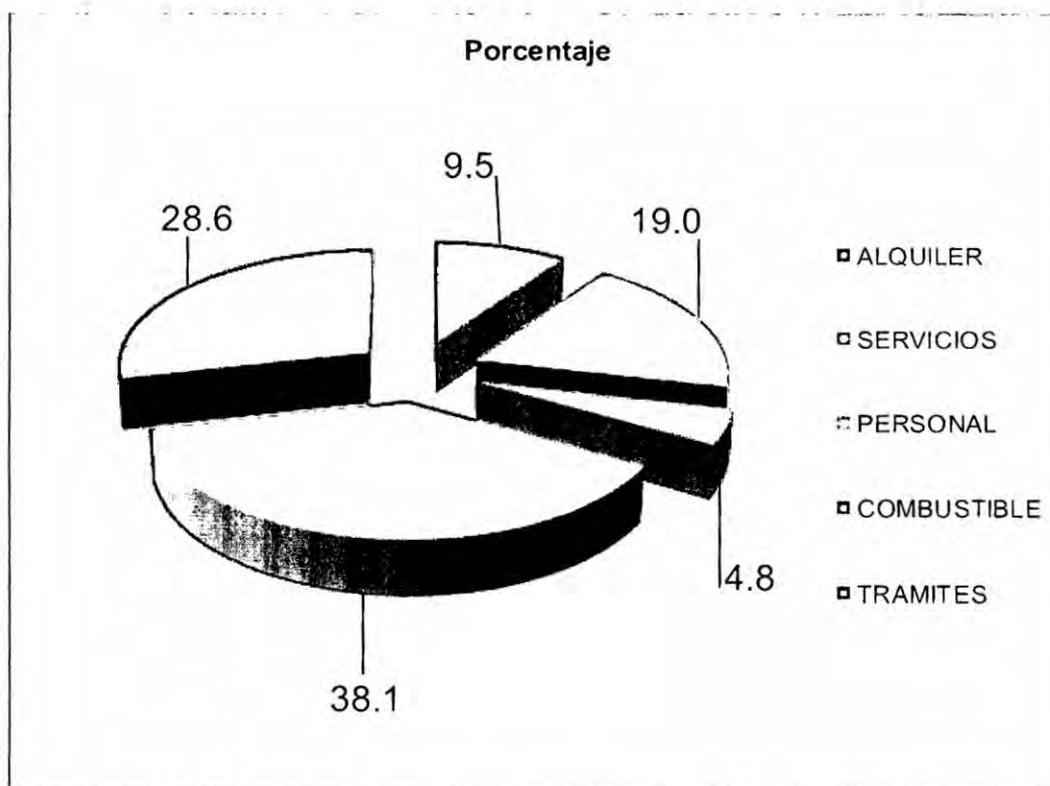
**PREGUNTA No 8: ¿De los siguientes gastos de administración cuales no son sustentables tributariamente en su restaurante?**

**TABLA N° 5.8  
GASTOS DE ADMIISTRACION NO SUSTENTADOS**

ALTERNATIVA		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	ALQUILER	2	9.5	9.5	9.5
	SERVICIOS	4	19.0	19.0	28.6
	PERSONAL	1	4.8	4.8	33.3
	COMBUSTIBLE	8	38.1	38.1	71.4
	TRAMITES	6	28.6	28.6	100.0
	Total	21	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración Propia

**GRAFICO N° 5.8  
GASTOS DE ADMIISTRACION NO SUSTENTADOS**



Fuente: Elaboración Propia

Como se observa en el gráfico 5.8 el mayor gasto de administración que no puede ser sustentado es el combustible con 38.1%, el 28.6% corresponde a trámites, el 19% corresponde a servicios, el 9.5% corresponde a alquileres, y el 4.8% corresponde gastos de personal.

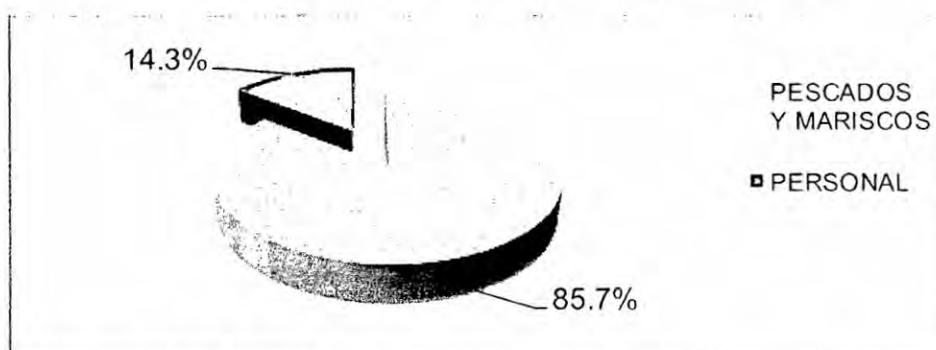
**PREGUNTA No 9: ¿De los siguientes gastos de operación cuales no son sustentables tributariamente en su restaurante?**

**TABLA N° 5.9  
GASTOS DE OPERACION NO SUSTENTADOS**

ALTERNATIVA		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	PESCADOS Y MARISCOS	18	85.7	85.7	85.7
	PERSONAL	3	14.3	14.3	100.0
	Total	21	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración Propia

**GRAFICO N° 5.9  
GASTOS DE OPERACION NO SUSTENTADOS**



Fuente: Elaboración Propia

Como se observa en el gráfico 5.9 de los gastos de operación no sustentables tributariamente, el 85.7% corresponden a pescados y mariscos y 14.3% corresponden a gastos de personal.

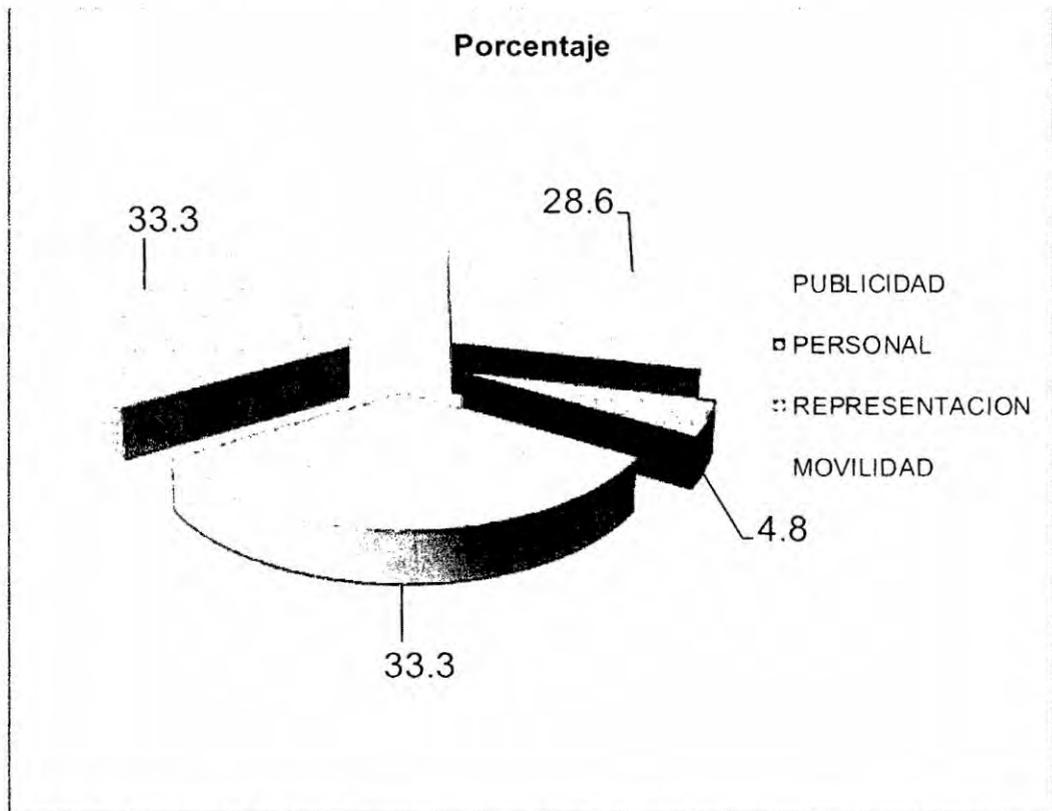
**TABLA N° 5.10**  
**GASTOS DE VENTA NO SUSTENTADOS**

ATERNATIVA		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	PUBLICIDAD	6	28.6	28.6	28.6
	PERSONAL	1	4.8	4.8	33.3
	REPRESENTACION	7	33.3	33.3	66.7
	MOVILIDAD	7	33.3	33.3	100
Total		21	100	100	

Fuente: Elaboración Propia

**PREGUNTA No 10: ¿De los siguientes gastos de venta cuales no son sustentables tributariamente en su restaurante?**

**GRAFICO N° 5.10  
GASTOS DE VENTA NO SUSTENTADOS**



Como se observa en el gráfico 5.10, de los gastos de venta no sustentables tributariamente, el 33.3% corresponden a movilidad, el otro 33.3% corresponden gastos de representación, el 28.6% son gastos de publicidad y el 4.8% corresponden a gastos de personal

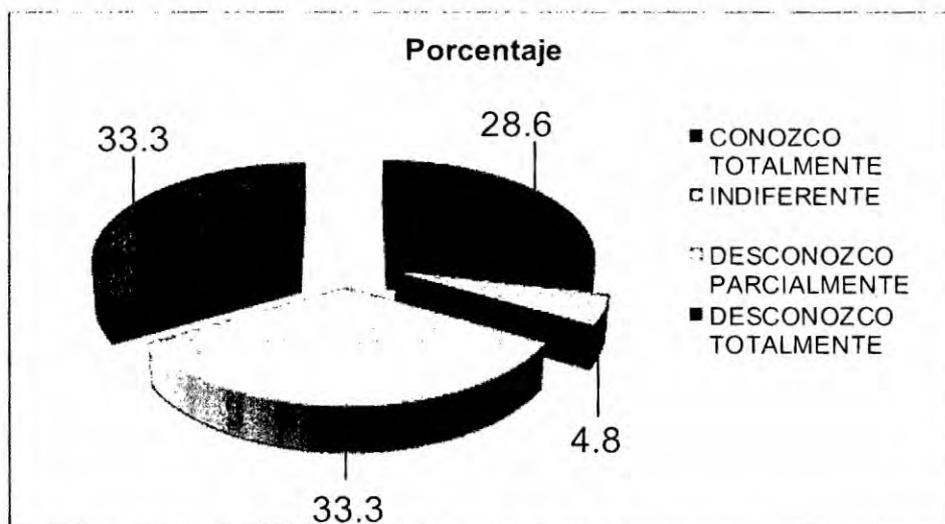
**PREGUNTA No 11: ¿Conoce usted los regímenes tributarios de la SUNAT?**

**TABLA N° 5.11  
CONOCIMIENTO DE LOS REGIMENES TRIBUTARIOS**

ALTERNATIVA		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	CONOZCO TOTALMENTE	6	28.6	28.6	28.6
	INDIFERENTE	1	4.8	4.8	33.3
	DESCONOZCO PARCIALMENTE	7	33.3	33.3	66.7
	DESCONOZCO TOTALMENTE	7	33.3	33.3	100.0
	Total	21	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración Propia

**GRAFICO N° 5.11  
CONOCIMIENTO DE LOS REGIMENES TRIBUTARIOS**



Fuente: Elaboración Propia

Como se observa en el gráfico 5.11, el 33.3% desconoce totalmente, el otro 33.33% desconoce parcialmente, el 28.6% conoce totalmente mientras que el 4.8% fue indiferente a la pregunta

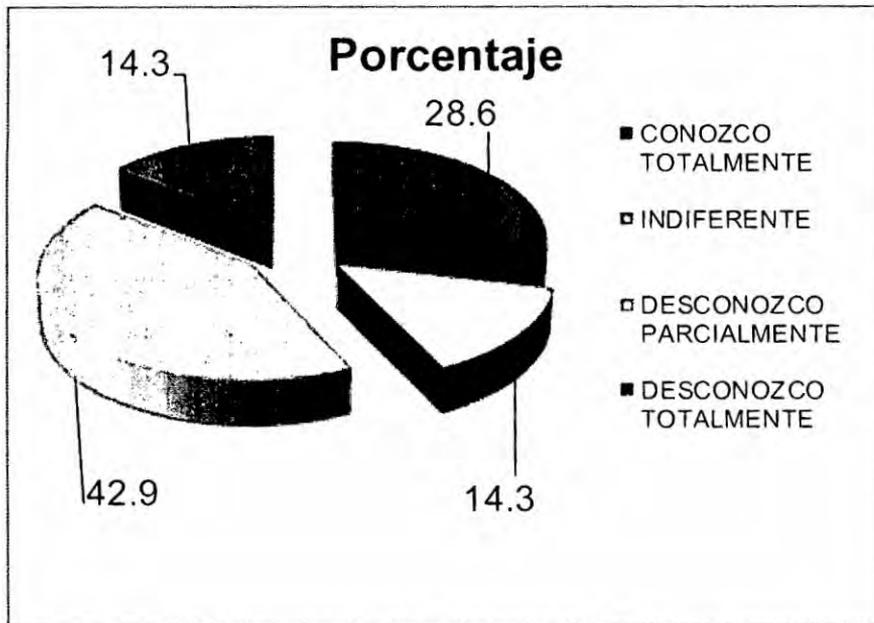
**PREGUNTA No 12: ¿Conoce usted el límite de ingresos anuales para identificar el régimen tributario al cual puede pertenecer un contribuyente?**

**TABLA N° 5.12  
CONOCIMIENTO DE LOS LIMITES PARA IDENTIFICAR EL  
REGIMEN TRIBUTARIO**

ALTERNATIVA		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	CONOZCO TOTALMENTE	6	28.6	28.6	28.6
	INDIFERENTE	3	14.3	14.3	42.9
	DESCONOZCO PARCIALMENTE	9	42.9	42.9	85.7
	DESCONOZCO TOTALMENTE	3	14.3	14.3	100.0
	Total	21	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración Propia

**GRAFICO N° 5.12**  
**CONOCIMIENTO DE LOS LÍMITES PARA IDENTIFICAR EL REGIMEN**  
**TRIBUTARIO**



Como se observa en el gráfico 5.12, el 42.9% desconoce parcialmente, el 28.6% conoce totalmente, el 14.3% desconoce totalmente y el otro 14.3% fue indiferente a la pregunta.

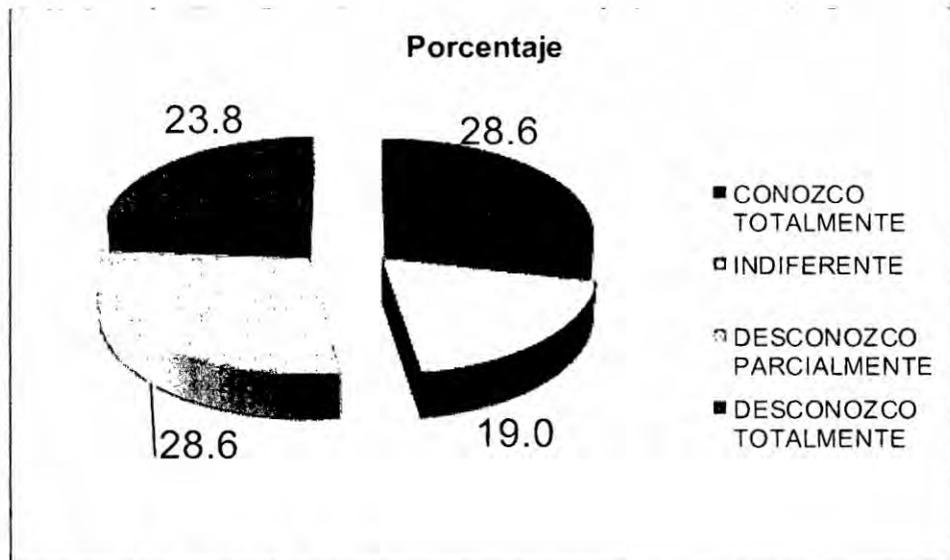
**PREGUNTA No 13: ¿Conoce usted las exclusiones para no pertenecer al régimen especial de renta?**

**TABLA N° 5.13  
CONOCIMIENTOS DE LAS EXCLUSIONES DEL REGIMEN ESPECIAL  
DE RENTA**

ALTERNATIVA		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	CONOZCO TOTALMENTE	6	28.6	28.6	28.6
	INDIFERENTE	4	19.0	19.0	47.6
	DESCONOZCO PARCIALMENTE	6	28.6	28.6	76.2
	DESCONOZCO TOTALMENTE	5	23.8	23.8	100.0
	Total	21	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración Propia

**GRAFICO N° 5.13  
CONOCIMIENTOS DE LAS EXCLUSIONES DEL REGIMEN ESPECIAL  
DE RENTA**



Fuente: Elaboración Propia

Como se observa en el gráfico 5.13, el 28.6% conoce totalmente, mientras que el otro 28.6% desconoce parcialmente, el 23.8% desconoce totalmente y el 19% fue indiferente a la pregunta

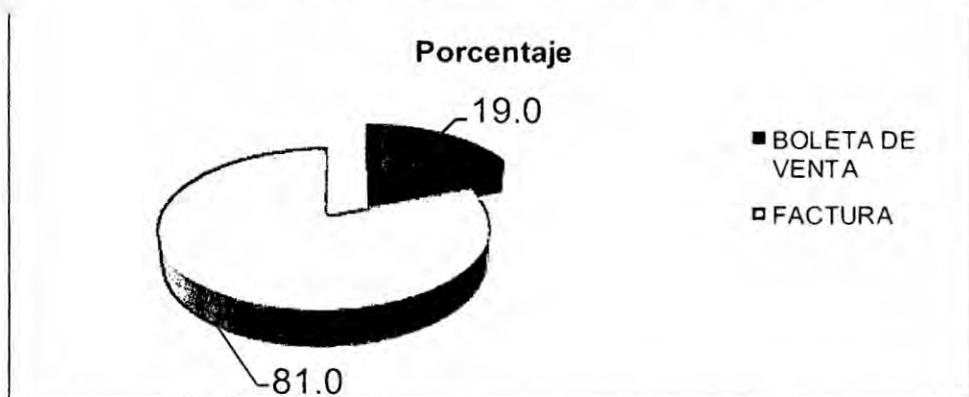
**PREGUNTA No 14: ¿A la cancelación del consumo por parte de cliente usted que comprobante entrega?**

**TABLA N° 5.14  
ENTREGA DE COMPROBANTE DE PAGO**

ALTERNATIVA		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	BOLETA DE VENTA	4	19.0	19.0	19.0
	FACTURA	17	81.0	81.0	100.0
	Total	21	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración Propia

**GRAFICO N° 5.14  
ENTREGA DE COMPROBANTE DE PAGO**



Fuente: Elaboración Propia

Como se observa en el gráfico 5.14 el 81% entrega factura a sus clientes mientras que el 19% entrega boletas de venta.

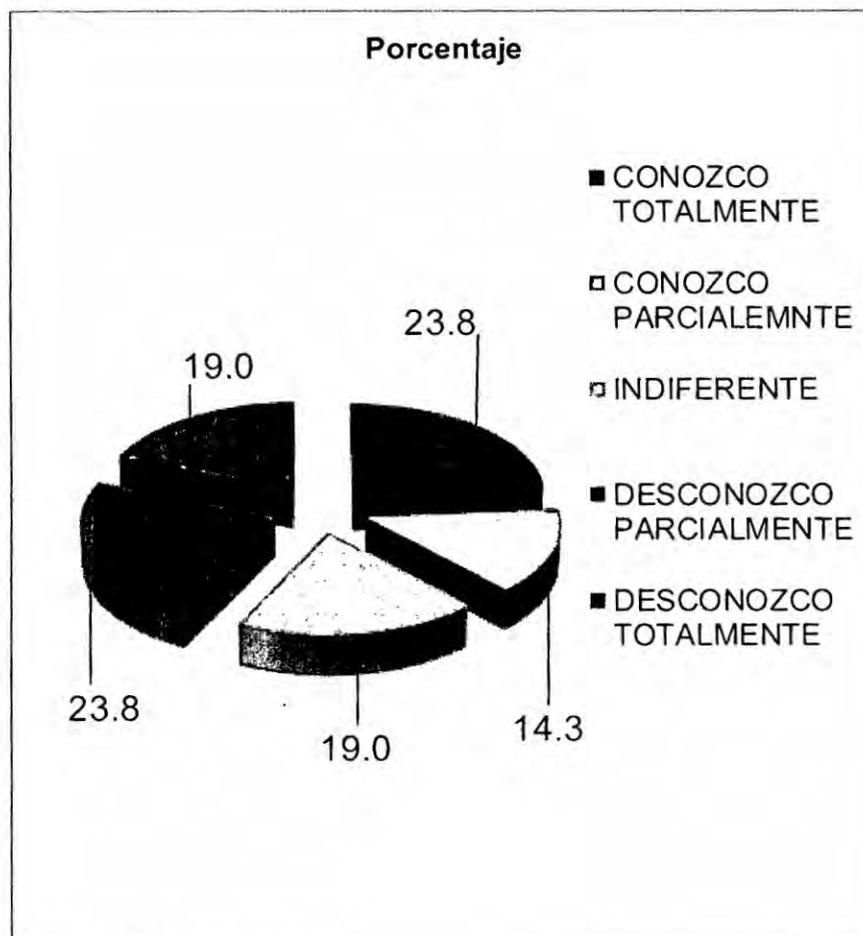
**PREGUNTA No 15: ¿Sabía usted que hay impuestos que pueden ser considerados como gastos deducibles del impuesto a la renta de tercera categoría?**

**TABLA N° 5.15  
IMPUESTOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO A LA RENTA**

ALTERNATIVA		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	CONOZCO TOTALMENTE	5	23.8	23.8	23.8
	CONOZCO PARCIALEMNTE	3	14.3	14.3	38.1
	INDIFERENTE	4	19.0	19.0	57.1
	DESCONOZCO PARCIALMENTE	5	23.8	23.8	81.0
	DESCONOZCO TOTALMENTE	4	19.0	19.0	100.0
	Total	21	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración Propia

**GRAFICO N° 5.15**  
**IMPUESTOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO A LA RENTA**



Fuente: Elaboración Propia

Como se observa en el gráfico 5.15, el 23.8% desconoce parcialmente que hay impuestos que pueden ser deducibles de la renta, mientras que el otro 23.8% conoce totalmente, el 19% conoce totalmente y el otro 19% fue indiferente a la pregunta mientras que el 14.3% conoce parcialmente.

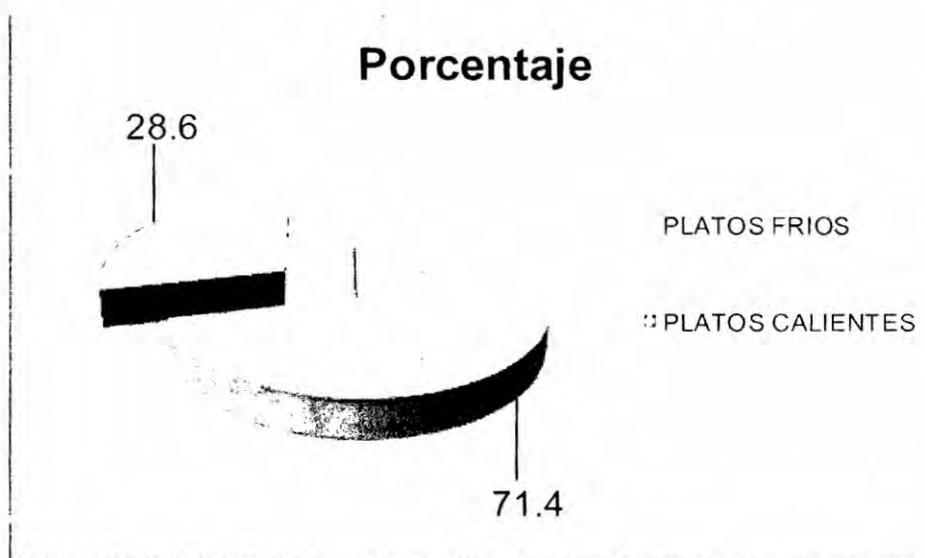
**PREGUNTA No 16: ¿De los ingresos anuales por ventas cuál de estos ITEMS ha tenido mayor venta en el periodo 2014?**

**TABLA N° 5.16  
ITEMS CON MAYOR VENTA**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	PLATOS FRIOS	15	71.4	71.4	71.4
	PLATOS CALIENTES	6	28.6	28.6	100.0
	Total	21	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración Propia

**GRAFICO N° 5.16  
ITEMS CON MAYOR VENTA**



Fuente: Elaboración Propia

Como se observa en el gráfico 5.16 el 71.4% contestó que la mayor venta en el periodo 2014 correspondió a platos fríos, mientras que el 28.6% corresponde a platos calientes.

### 5.3. Resultado del procesamiento estadístico

#### 5.3.1. Hipótesis general

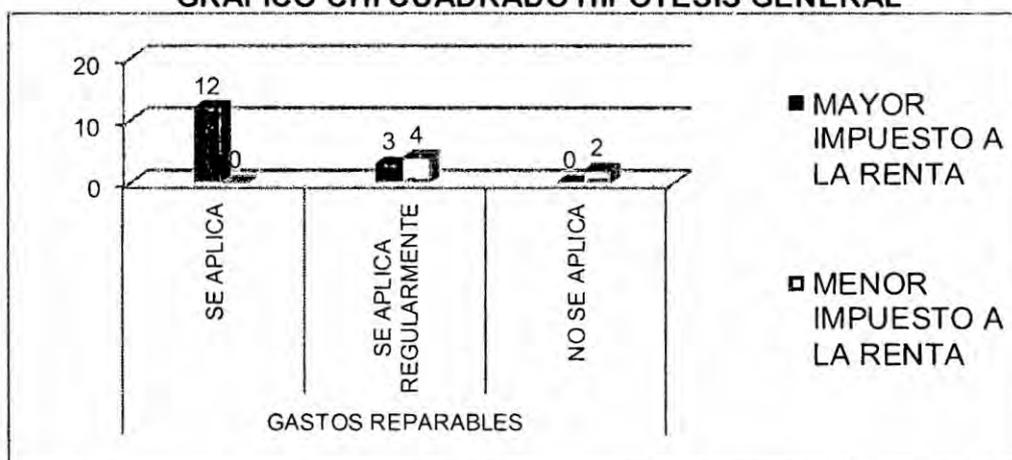
- Los Gastos reparables inciden en la determinación del Impuesto a la Renta en los restaurantes.

**TABLA 5.17**  
**PRUEBAS DEL CHI CUADRADO HIPOTESIS GENERAL**

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	12,600 <sup>a</sup>	2	,002
Razón de verosimilitudes	15,567	2	,000
Asociación lineal por lineal	11,918	1	,001
N de casos válidos	21		

Fuente: Elaboración Propia

**GRAFICO No 5.17**  
**GRAFICO CHI CUADRADO HIPOTESIS GENERAL**



Fuente: Elaboración Propia

Según la prueba del Chi cuadrado, se concluye que hay relación entre los gastos reparables y el impuesto a la renta pues el valor  $P = sig = 0.05 > \alpha$ . En este caso el resultado sig. ,002 el cual nos indica que hay relación o incidencia entre las variables del gasto reparable y el impuesto a la renta. En el gráfico se observa que, si existen o aplican los gastos reparables hay mayor impuesto a la renta y cuando no se aplican o no se consideran hay un menor impuesto a la renta, esto nos indica que hay un nivel de relación inversa entre las variables.

### 5.3.2. Hipótesis específica

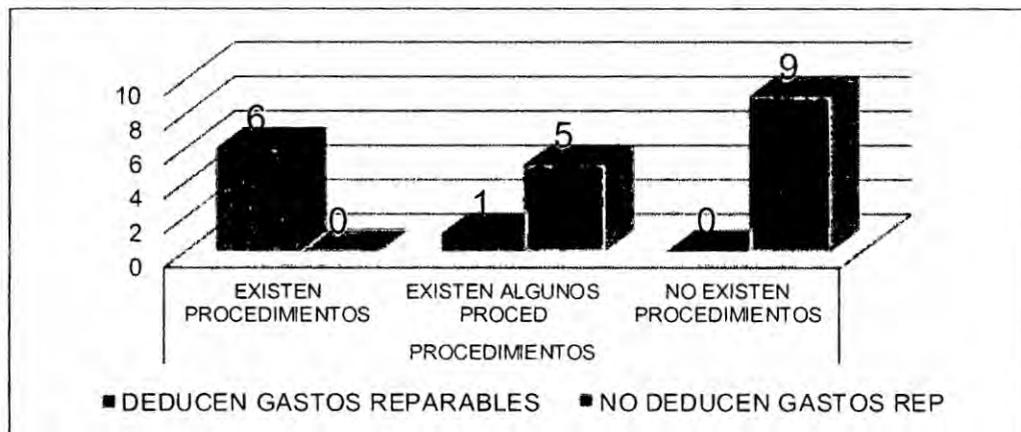
1. Existen procedimientos para que los gastos reparables puedan ser deducibles de la renta bruta.

**TABLA 5.18  
PRUEBA DEL CHI CUADRADO HIPOTESIS ESPECIFICA 1**

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	13,697 <sup>a</sup>	2	,001
Razón de verosimilitudes	16,224	2	,000
Asociación lineal por lineal	10,458	1	,001
N de casos válidos	21		

Fuente: Elaboración propia

**GRAFICO No 5.18**  
**GRAFICO CHI CUADRADO HIPOTESIS ESPECIFICA 1**



Fuente: Elaboración propia

Según la prueba del Chi cuadrado, se concluye que hay relación entre los gastos reparables y el impuesto a la renta pues el valor  $P = sig = 0.05 > \alpha$ . En este caso el resultado sig. ,001 el cual nos indica que hay relación o incidencia entre las variables de los gastos reparables y el impuesto a la renta.

En el gráfico se observa que si existen procedimientos se deducirán los gastos reparables y cuando no existen procedimientos no se deducen los gastos reparables, esto nos indica que hay un nivel de relación directa entre las variables.

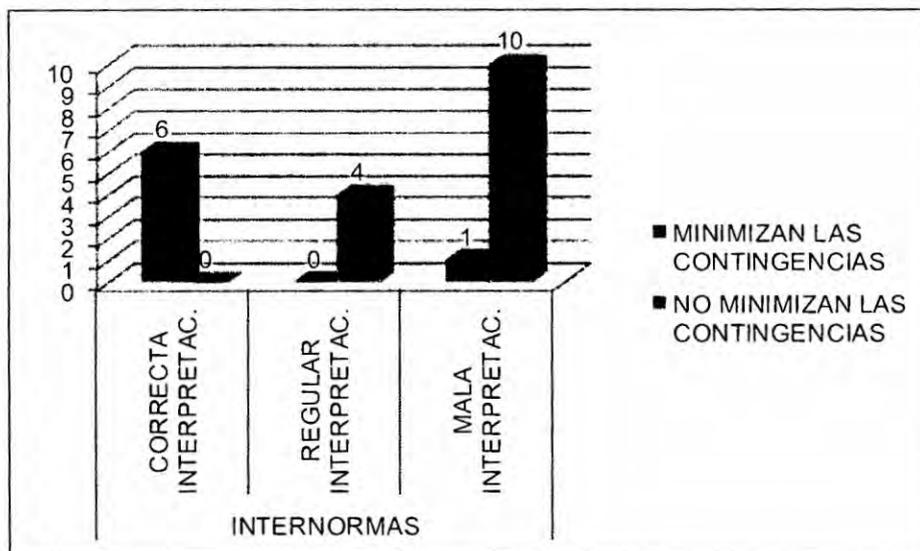
2. La correcta interpretación y aplicación de las normas minimizan, las contingencias tributarias, referente a los Gastos Reparables en los restaurantes.

**TABLA 5.19  
PRUEBA DEL CHI CUADRADO HIPOTESIS ESPECIFICA 2**

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	14,061 <sup>a</sup>	2	,001
Razón de verosimilitudes	17,479	2	,000
Asociación lineal por lineal	8,906	1	,003
N de casos válidos	21		

Fuente: Elaboración Propia

**GRAFICO No 5.19  
GRAFICO CHI CUADRADO HIPOTESIS ESPECÍFICA 2**



Según la prueba del Chi cuadrado, se concluye que hay relación entre los gastos reparables y el impuesto a la renta pues el valor  $P = sig = 0.05 > \alpha$ . En este caso el resultado sig. ,001 el cual nos indica que hay relación o incidencia entre las variables interpretación y aplicación de las normas con las contingencias tributarias.

En el gráfico se observa que si hay una correcta interpretación de las normas entonces se minimizan las contingencias y cuando hay una mala interpretación de las normas no minimizan las contingencias, esto nos indica que hay un nivel de relación directa entre las variables.

## CAPÍTULO VI

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 6.1.1. Contrastación de hipótesis con los resultados

Luego de la operacionalización de las Variables e Indicadores, la demostración y comprobación de las hipótesis permite delinear los siguientes resultados, con relación a las hipótesis planteadas:

- **Hipótesis Principal:** “Los Gastos reparables inciden en la determinación del Impuesto a la Renta en los restaurantes”.

En este caso, siendo la hipótesis de naturaleza causal, correlacional se pudo comprobar que los restaurantes cevicherías del distrito de San Miguel, tienen gastos que no se pueden deducir, los mismos que se convierten en gastos reparables y que se adicionan a la renta neta.

Nuestra propuesta se orientó en determinar la incidencia de los gastos reparables en el impuesto a la renta. Siendo nuestro estudio una investigación de actualidad, los gastos reparables son una preocupación actual de los restaurantes cevicherías del Distrito de San Miguel.

Para ello se propuso el procedimiento estadístico No Paramétrico de Chi Cuadrado  $X^2$

Luego se demostró y comprobó que los restaurantes cevicherías del Distrito de San Miguel al aplicar o considerar los gastos reparables en su contabilidad tienen mayor impuesto a la renta y por el contrario si no se aplican o no consideran los gastos reparables tienen menor impuesto a la renta.

- **Hipótesis Específica:** “Existen procedimientos para que los Gastos Reparables puedan ser deducibles de la Renta Bruta.

Siendo la hipótesis de naturaleza causal, para poder demostrar y comprobar se aplicó el procedimiento estadístico de tipo no paramétrico, la Tabla de Contingencia Prueba Chi Cuadrado.

Finalmente, quedó demostrado y comprobado que en las variables existe una relación entre ellas. Entonces afirmamos que existen procedimientos para la deducción de los gastos reparables y estos pueden ser deducibles del impuesto a la renta.

- **Hipótesis Específica :** “La correcta interpretación y aplicación de las normas minimizan, las contingencias tributarias, referente a los Gastos Reparables en los restaurantes”.

Finalmente, siendo esta última hipótesis de naturaleza causal-descriptiva se aplicó la prueba del procedimiento estadístico de

tipo no paramétrico, la Tabla de Contingencia Prueba Chi Cuadrado.

Con lo cual se demostró y comprobó que la mayor parte de restaurantes cevicherías del Distrito de San Miguel tienen mala interpretación y aplicación de las normas legales lo que origina mayores contingencias tributarias.

#### **6.1.2. Contratación de resultados con otros estudios similares**

A través del desarrollo de este trabajo se pudo recopilar información de otras investigaciones que nos permitió contrastar el resultado que se obtuvo con los arrojados de dichas investigaciones.

- CALIXTO ROJAS MARTIN ALONSO & DE LA CRUZ BRIONES JUAN JESÚS SALVADOR en su trabajo titulado **Los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado contable y tributario de la empresa de transporte el Milagro de Dios SRL del distrito el Milagro en el periodo 2012**; señala que los gastos en los que incurre la empresa EL MILAGRO DE DIOS S.R.L. son necesarios para el desarrollo normal de sus operaciones y para la generación de renta, sin embargo, estos gastos, según la norma tributaria están sujetos a límites para establecer su adición o deducción en la determinación del resultado tributario, por lo que al final van a generar diferencias temporales y permanentes negativas entre el resultado contable y tributario del período 2012.

- **VASQUEZ TARAZONA CATYA EVELYN Los gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales -caso peruano** indica que los resultados de la investigación demostraron que la Ley del Impuesto a la Renta no permite, imputar correctamente los gastos de la tercera categoría, puesto que restringe indebidamente la imputación de algunos gastos, en el ejercicio comercial en que se devenguen al condicionar indebidamente al pago previo, la deducción de algunos gastos, que son necesarios para generar y mantener la fuente productora de renta
- **SÁNCHEZ RONCAL ERIKA VIVIANA en la tesis Impacto Fiscal Tributario y sus efectos en la rentabilidad y liquidez para la empresa constructora ABC, Lambayeque** indica que la empresa constructora ABC se ha visto inmersa en un mundo de informalidad interna y externa que ha conllevado que muchos gastos que no han sido sustentados con comprobantes tributarios, por consecuencia han tenido que ser reparados al finalizar el periodo 2013, así también describe la naturaleza del gasto como ocurre dentro de la empresa constructora ABC y a la vez indagar cual es el gasto con mayor importe incurrido en el periodo 2013.pone en evidencia los gastos no deducibles en que incurre la empresa del sector construcción, desarrollando los motivos, causas que

intervienen al momento de incurrir en un gasto no aceptado tributariamente.

Todos los trabajos anteriormente mencionados concluyen que las empresas están inmersas en la aplicación de gastos que cumplen con el principio de causalidad, pero que tributariamente no son aceptados para la deducción del impuesto a la renta.

Se evidencia que no sólo en la actividad gastronómica existen gastos reparables que inciden en la determinación del impuesto a la renta, también se aplican en otras actividades como son el transporte y la construcción. Muchos de estos gastos reparables se dan como consecuencia de la informalidad del negocio, el desconocimiento legal- tributario, los vacíos legales de las normas y reglamentos de las mismas, razón por la cual consideramos que la hipótesis planteada guarda una relación coherente con estas

## CAPÍTULO VII

### CONCLUSIONES

En el trabajo de investigación desarrollado se llegó a las siguientes conclusiones:

- 1) La compra de insumos marinos como pescados y mariscos son gastos reales y necesarios para los restaurantes cevicherías, cumpliendo así con el principio de causalidad, sin embargo al no tener sustento tributario, la ley del impuesto a la renta en su artículo 44° lo prohíbe, convirtiéndolo en un gasto reparable que incrementa el impuesto a la renta por pagar.
- 2) Los directivos, responsables o titulares de los restaurantes cevicherías del Distrito de San Miguel no conocen los procedimientos para que los gastos reparables puedan ser deducibles de la renta bruta,
3. Los directivos, responsables o titulares de los restaurantes cevicherías del Distrito de San Miguel no conocen las normas que regulan la aplicación de los gastos reparables.
4. Los directivos, responsables o titulares de los restaurantes cevicherías del Distrito de San Miguel tienen poco conocimiento de los Regímenes tributarios existentes en el Perú.

## **CAPÍTULO VIII**

### **RECOMENDACIONES**

El presente trabajo de investigación será remitido a la Municipalidad del Distrito de San Miguel para su difusión a los contribuyentes, cuyo comercio está referido a la actividad de restaurantes cevicherías.

- 1) La compra de los insumos referente a los pescados y mariscos se debe realizar a proveedores formales, evaluando el mayor precio pagado a estos proveedores y la compra a proveedores informales que origina mayor impuesto a la renta por pagar.
- 2) Los directivos, responsables o titulares de los restaurantes cevicherías del Distrito de San Miguel deben tener conocimientos básicos de la aplicación de procedimientos necesarios para la deducción de los gastos reparables en el impuesto a la renta, para lo cual se recomienda revisar las resoluciones del Tribunal Fiscal respecto a los gastos reparables.
- 3) Los directivos, responsables o titulares de los restaurantes cevicherías del Distrito de San Miguel deben tener conocimientos básicos de las normas que regulan la aplicación de los gastos reparables, para lo cual se recomienda la asesoría de profesionales como contadores o abogados tributaristas.

- 4) Los empresarios deben de conocer el régimen tributario que sea el adecuado según el nivel de ingresos anuales y la actividad realizar sea esta principal o secundarias.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

### Libros

Mery, B. Q. (2012). Aplicación práctica de la ley del impuesto a la Renta personas naturales y empresas. Lima: El búho.

Ñaupas H., Mejía E., Novoa E., & Villagómez A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Lima: Centro de Producción Editorial e Imprenta la universidad Mayor de San Marcos.

Pérez Peralta, R., & Agapito Custodio, R. (2012). ¿Cuándo los gastos reparables pueden ser deducibles? Lima, Lima, Perú: El búho E.I.R.L.

Picón J. (2011). ¿Quién se llevó mi gasto? .La ley, la Sunat, o lo perdí yo. Lima: Editorial Dogma.

### Tesis

Calixto Rojas, M. A., & De La Cruz Briones, J. J. (2013). Contador Público. Los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado contable y tributario de la empresa de transporte el milagro de Dios SRL del distrito el milagro en el periodo 2012. La Libertad,

Trujillo, Perú: Universidad privada Antenor Orrego-Facultad de Ciencias Económicas-Escuela profesional de contabilidad.

López de la Lama, R. M. (2014). Licenciada en Biología. Hacia Una Gastronomía Sostenible: Conocimientos, Actitudes y Prácticas asociadas al consumo de recursos marinos de los cocineros de restaurantes tipo A y B en Lima Metropolitana. Lima, Lima, Perú: - Universidad Peruana Cayetano Heredia-Facultad de Ciencias y Filosofía.

Martín, A. S. (2004). Doctor en derecho. Gastos contables y gastos fiscales en el impuesto sobre sociedades. Barcelona, España: Universidad Pompeu Facultad de Derecho Departamento de Derecho Financiero y Tributario.

Peñafiel Revelo, J. C. (8 de Diciembre de 2010). Master en derecho tributario. Los nuevos gastos deducibles a la luz de las nuevas reformas tributarias. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Sánchez Roncal, E. V. (28 de Noviembre de 2014). Contador Público. Impacto Fiscal Tributario y sus efectos en la rentabilidad y liquidez para la empresa constructora ABC, Lambayeque. Lambayeque, Chiclayo, Perú: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo - Escuela de Contabilidad.

Vásquez Tarazona, C. E. (2009). Magister en contabilidad. Los gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales -caso peruano. Lima, Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Facultad de Ciencias Contables.

### Publicaciones

Loayza N. (2012). Causas y consecuencias de la informalidad en el Perú. Lima: Estudios económicos del Banco Central de Reserva del Perú.

Schneider F., & Enste D. (2002). Ocultándose de las sombras, del crecimiento de la economía subterránea. Fondo Monetario Internacional.

# ANEXOS

# ANEXO N° 1

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGIA	VARIABLES E INDICADORES
<p><b>Problema General</b> ¿De qué manera los gastos reparables inciden en la determinación del impuesto a la renta en los restaurantes cevicherías del distrito de San Miguel?</p> <p><b>Problemas específicos</b> 1.-¿Qué reglas y procedimientos se aplican para determinar los gastos reparables, y estos puedan ser deducibles de la renta bruta de los restaurantes cevicherías del Distrito de San Miguel? -¿Qué normas deben tenerse en cuenta para determinar los gastos reparables y minimizar las contingencias tributarias en los restaurantes?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Determinar cómo los gastos reparables inciden en la determinación del impuesto a la renta en los restaurantes cevicherías del distrito de San Miguel.</p> <p><b>Objetivos específicos</b> 1.-Determinar los procedimientos que se deben aplicar en los gastos reparables que incurrir en los restaurantes cevicherías del distrito de San Miguel, para que estos puedan ser deducibles de la renta bruta. 2.-Determinar las normas que van a minimizar las contingencias tributaria, referente a los gastos reparables en los restaurantes cevicherías del distrito de San Miguel.</p>	<p><b>Hipótesis general</b> Los gastos reparables inciden significativamente en la determinación del impuesto a la Renta en los restaurantes cevicherías del distrito de San Miguel.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b> 1.-Existen diversos procedimientos para que los gastos reparables puedan ser deducibles de la Renta Bruta. 2.-La correcta interpretación y aplicación de las normas minimizan, las contingencias tributarias, referente a los gastos reparables en los restaurantes cevicherías del distrito de San Miguel</p>	<p><b>Tipo de investigación</b> Por la manera como se ha planteado el estudio, el tipo de investigación es una investigación descriptiva y aplicada.</p> <p><b>Diseño de la investigación</b> La investigación aplicará básicamente el método descriptivo a través de técnicas más típicas como la encuesta, y análisis de registro documental. El diseño corresponde a la investigación experimental, correlacional.</p>	<p><b>V Variable Independiente (VI)</b> Gastos Reparables X1 Gastos sujetos a límites X2 Gastos Justificados X3 Gastos No Justificados. X4 Nivel de Gastos por conceptos</p> <p><b>V Variable Dependiente (VD)</b> Impuesto a la Renta Y1 Nivel de Ingresos Totales. Y2 Nivel de Ingresos Brutos y Netos. Y3 Monto de tributos abonados</p>

# ANEXO N° 2

## CUESTIONARIO

La técnica de encuesta, está orientada a buscar información sobre el tema Los gastos reparables y su incidencia en el impuesto a la renta en los restaurantes cevicherías del Distrito de San Miguel, que en las preguntas que a continuación se acompañan, elegir la alternativa que considere correcta, marcando para tal fin con una (x) la alternativa elegida. Se agradece su participación.

1) ¿En qué régimen tributario se encuentra?

- a) Régimen General
- b) Régimen Especial
- c) Rus
- d) Otros

2) ¿Qué cargo ocupa en el restaurante?

- a) Dueño
- b) Gerente General
- c) Contador
- d) Administrador
- e) Encargado

3) ¿Conoce usted que gastos no son aceptados tributariamente para la deducción del impuesto a la renta?

- a) Conozco totalmente
- b) Conozco parcialmente
- c) Indiferente
- d) Desconozco parcialmente
- e) Desconozco totalmente

4) ¿Sabía usted que no contar con un sustento de gastos aceptado tributariamente se convierte en un gasto reparable?

- a) Conozco totalmente
- b) Conozco parcialmente
- c) Indiferente
- d) Desconozco parcialmente
- e) Desconozco totalmente

5) ¿Conoce usted los límites por concepto de los gastos reparables?

- a) Conozco totalmente
- b) Conozco parcialmente
- c) Indiferente
- d) Desconozco parcialmente
- e) Desconozco totalmente

6) ¿De los siguientes gastos sujetos a límites, cual es el que se aplica con mayor regularidad en su restaurante?

- a) Gastos vehiculos automotores
- b) Gastos de viaje y viáticos
- c) Gastos de movilidad local de trabajadores
- d) Gastos con boletas de venta
- e) Gastos de representación

7 ¿Qué porcentaje mensual de sus compras son adquiridos con boletas de venta mensualmente?

- a) 0-20%
- b) 21-40%
- c) 41-60%
- d) 61-80%
- e) 81-100%

8) ¿De los siguientes gastos de administración cuáles no son sustentables tributariamente en su restaurante?

- a) Alquiler
- b) Servicios
- c) Personal
- d) Combustible
- e) Trámites

9) ¿De los siguientes gastos de operación cuales no son sustentables tributariamente en su restaurante?

- a) Pescados y Mariscos
- b) Verduras
- c) Abarrotes
- d) Personal
- e) Bebidas y gaseosas

10) ¿De los siguientes gastos de ventas cuales no son sustentables tributariamente en su restaurante?

- a) Publicidad
- b) Marketing
- c) Personal
- d) Representación
- e) Movilidad

11) ¿Conoce usted los regímenes tributarios de la Sunat?

- a) Conozco totalmente
- b) Conozco parcialmente
- c) Indiferente
- d) Desconozco parcialmente
- e) Desconozco totalmente

12) ¿Conoce usted el límite de ingresos anuales para identificar el régimen tributario al cual puede pertenecer un contribuyente?

- a) Conozco totalmente
- b) Conozco parcialmente
- c) Indiferente
- d) Desconozco parcialmente
- e) Desconozco totalmente

13) ¿Conoce usted las exclusiones para no pertenecer al régimen especial de renta?

- a) Conozco totalmente
- b) Conozco parcialmente
- c) Indiferente
- d) Desconozco parcialmente
- e) Desconozco totalmente

14) ¿De los ingresos anuales por ventas, cuál de estos ítems ha tenido mayor venta en el periodo 2014?

- a) Conozco totalmente
- b) Conozco parcialmente
- c) Indiferente
- d) Desconozco parcialmente
- e) Desconozco totalmente

15) ¿A la cancelación del consumo por parte del cliente usted ¿Que comprobante le entrega?

a) Boleta de venta

b) Factura

c) Recibo simple

d) Ticket

e) otros

16) ¿Sabia Ud. que hay impuestos que pueden ser considerados como gastos deducibles del impuesto a la renta de tercera categoría?

a) Conozco totalmente

b) Conozco parcialmente

c) Indiferente

d) Desconozco parcialmente

e) Desconozco totalmente